

**CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS**

**INFORME DE AUDITORÍA  
FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, -SESAN-  
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019**



**GUATEMALA, MAYO DE 2020**

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE  
LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, -SESAN-**

<b>1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD AUDITADA</b>	<b>1</b>
<b>2. FUNDAMENTO LEGAL PARA LA PRÁCTICA DE AUDITORÍA</b>	<b>3</b>
<b>3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA</b>	<b>4</b>
<b>4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA</b>	<b>4</b>
<b>5. INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, DEL ESPECIALISTA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS</b>	<b>6</b>
<b>6. CRITERIOS UTILIZADOS EN EL PROCESO DE AUDITORÍA</b>	<b>10</b>
<b>7. TÉCNICAS, PROCEDIMIENTOS Y/O METODOLOGÍA</b>	<b>11</b>
<b>8. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA</b>	<b>11</b>
<b>9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR</b>	<b>65</b>
<b>10. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO</b>	<b>65</b>



---

## 1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD AUDITADA

### Base legal

La Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República, fue creada de conformidad con el Decreto Número 32-2005 del Congreso de la República de Guatemala, en el Artículo 19 en su parte conducente establece: "Se crea la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República -SESAN-, con las atribuciones adelante mencionadas."

Artículo 20 del mismo cuerpo legal. Naturaleza, establece: "La SESAN es el ente coordinador del SINASAN y tendrá la responsabilidad de la coordinación operativa interministerial del Plan Estratégico de SAN, así como de la articulación de los programas y proyectos de las distintas instituciones nacionales e internacionales vinculadas con la Seguridad Alimentaria y Nutricional del país."

### Función

De conformidad con la Ley del Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional, en su artículo 22. Atribuciones, establece: "La SESAN será responsable de las siguientes acciones específicas:

Presentar al CONASAN, para su aprobación, el proyecto de Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional;

Proponer al CONASAN la definición de políticas u otros aspectos legales que sean complementarios y necesarios para la implementación del Política Nacional SAN;

Coordinar la implementación de los instrumentos de la Política Nacional de SAN en forma programática y coherente con las políticas que se relacionen;

Realizar todas las acciones pertinentes para alcanzar el logro de los objetivos del CONASAN;

Diseñar, implementar y operar el Sistema de Información Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, en adelante SIINSAN, que permita el monitoreo y evaluación de la situación de las Seguridad Alimentaria y Nutricional, el avance y los efectos de los planes y programas estratégicos, así como el Sistema de Alerta Temprana para identificar situaciones coyunturales de inseguridad alimentaria y nutricional;

Difundir la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y velar por su



---

cumplimiento;

Apoyar a las instituciones que lo soliciten en la gestión de los recursos financieros que demanden para desarrollar el Plan Estratégico de SAN, así como los recursos que demande el SINASAN;

Velar por la inclusión e implementación de lo que corresponda a la consecución de la Política de Seguridad Alimentaria y Nutricional, en los distintos sectores de gobierno;

Sensibilizar a las instituciones del sector público y privado, a los organismos internacionales y a la sociedad en general, sobre la magnitud y trascendencia del problema alimentario y nutricional;

Identificar los grupos de población con alta vulnerabilidad a la inseguridad alimentaria, con el objeto de prevenir sus consecuencias y priorizar y ejecutar acciones;

Desarrollar planes estratégicos y operativos para enfrentar problemas graves de malnutrición y hambre en poblaciones identificadas como de inseguridad alimentaria y nutricional, desarrollando la gestión que ello demande al interior de las instituciones de gobierno, sociedad civil y cooperación internacional;

Coordinar con la Secretaría de Planificación de la Presidencia -SEGEPLAN- las solicitudes, ofrecimientos y donaciones que a través de convenios se produzcan en políticas, planes y programas relacionados con la seguridad alimentaria y nutricional y el combate contra el hambre.

Documentar y normar el uso de las donaciones que se reciban en relación a SAN;

Propiciar en los distintos sectores en enfoque intersectorial e integral de la SAN y la acción coordinada entre las instancias gubernamentales, no gubernamentales y de la cooperación internacional en aspectos de SAN;

Propiciar la existencia y funcionamiento efectivo de canales y espacios de diálogo y comunicación, así como mecanismos de consulta y coordinación entre el Organismo Ejecutivo, la sociedad civil y la cooperación internacional, fomentando el estudio y análisis del problema alimentario nutricional y sus soluciones;

Las demás atribuciones que sean inherentes a su naturaleza y objetivos así como las que en su momento delegue el CONASAN."



## **Materia controlada**

Esta Comisión de Auditoría estableció la razonabilidad de la ejecución presupuestaria del gasto, de acuerdo con aspectos financieros, legales y otras disposiciones aplicables, para el efecto se considera la ejecución presupuestaria registrada en el Sistema de Contabilidad Integrada, -SICOIN-, el Sistema de Gestión -SIGES-, el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS- y el Informe de Auditoría por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018 emitido por la Contraloría General de Cuentas.

## **2. FUNDAMENTO LEGAL PARA LA PRÁCTICA DE AUDITORÍA**

La auditoría financiera y de cumplimiento se realizó con base en:

Constitución Política de la República de Guatemala, según lo establecido en sus artículos 232 y 241.

Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus reformas, artículos 2. Ámbito de Competencia y 4. Atribuciones.

Acuerdo Gubernativo Número 9-2017 de la Presidencia de la República de fecha 26 de enero de 2017, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

Acuerdo Gubernativo No. 96-2019, de la Presidencia de la República de fecha 14 de junio de 2019, Reglamento Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas

Acuerdo No. A-075-2017 de la Contraloría General de Cuentas de fecha 08 de septiembre de 2017, Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras, Superiores adaptadas para Guatemala, -ISSAI.GT.-

Acuerdo No. A-107-2017 de la Contraloría General de Cuentas de fecha 10 de noviembre de 2017, Manuales de Auditoría Gubernamental.

Nombramiento de Auditoría DAS-05-0017-2019 de fecha 09 de agosto de 2019, emitido por el Director de Auditoría al Sector Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Contraloría General de Cuentas, para practicar Auditoría Financiera y de Cumplimiento.



---

### 3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

#### General

Emitir opinión sobre la razonabilidad de la ejecución presupuestaria de egresos del ejercicio fiscal 2019 de la Secretaria de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República, evaluando la estructura de control interno y verificando el adecuado cumplimiento de normas, leyes, reglamentos y otras disposiciones aplicables.

#### Específicos

Evaluar el proceso de Ejecución Presupuestaria de Egresos (Contratación, recepción, pago de registro y documentación legal de soporte) incluyendo: la legalidad, eficiencia de las operaciones y la oportunidad y corrección de la información presupuestaria y financiera que generan los sistemas de registro.

Evaluar si los montos presupuestados y ejecutados en programas guardan relación con los objetivos y metas físicas alcanzadas, de acuerdo con las políticas sectoriales e institucionales.

Comprobar la autenticidad y presentación de los registros contables, transacciones administrativas y financieras así como sus documentos de soporte.

Evaluar si la estructura de Control interno establecida está operando de manera efectiva y adecuada.

### 4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

#### Área financiera

Se evaluó el control interno y la ejecución presupuestaria de egresos en la etapa de devengado del período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, correspondiente al programa 54, la muestra contiene 19 renglones presupuestarios de los cuales 4 renglones no son significativos, y 15 renglones son significativos, para un total de 19 renglones, los cuales se evaluaron por registro y documentación de respaldo presentado por los funcionarios y empleados de la entidad durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, los renglones son los siguientes:

Renglones no significativos: 185 servicios de capacitación; 268 Productos plásticos, nylon, vinil y PVC, 291 Útiles de oficina y 324 Equipo educacional.



Renglones significativos: 022 Personal por contrato; 029 Otras remuneraciones de personal temporal; 113 Telefonía; 151 Arrendamiento de edificios y locales; 165 Mantenimiento y reparación de medios de transporte; 185 Servicios de capacitación; 189 Otros estudios y/o servicios; 197 Servicios de vigilancia; 233 Prendas de vestir; 253 Llantas y neumáticos; 262 Combustibles y lubricantes; 268 Productos plásticos, nylon, vynil y P.V.C.; 291 Útiles de oficina; 322 Mobiliario y equipo; 324 Equipo educacional; 328 Equipo de cómputo; 413 Indemnizaciones al personal; 415 Vacaciones pagadas por retiro y 913 Sentencias Judiciales.

Mediante la aplicación de pruebas selectivas de conformidad con el nivel de riesgo inherente específico de cada renglón, se practicaron inspecciones físicas de personal de los renglones 022 y 029, tomas físicas de inventario, arqueos de cajas chicas y de fondo rotativo, confirmaciones de saldos y valores de documentos de respaldo.

Se revisó el Plan Operativo Anual (POA), Plan Anual de Auditoría (PAA), Plan Anual de Compras (PAC) con el fin de determinar el logro de las metas institucionales, objetivos y funciones de la entidad.

Se evaluaron los procesos de compra registrados en el Sistema de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-.

Dentro de la verificación se consideraron 2 cuentas que trasladó la Comisión nombrada de la Dirección de Contabilidad del Estado, siendo la Cuenta 1232 Maquinaria y Equipo, que refleja un saldo pendiente de regularizar al 31 de diciembre de 2019 por la cantidad de Q321,318.20 y la Cuenta 5182 Ingresos por Donaciones en Especie, por Q270,877.89 que fueron registradas contablemente por la Secretaría.

Se aplicaron los procedimientos de auditoría correspondientes en la evaluación de las cuentas contables, los resultados fueron revelados en Carta a la Gerencia, la cual fue notificada a la autoridad superior de la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República -SESAN-.

### **Área de cumplimiento**

La auditoría incluyó la comprobación, que las operaciones financieras, presupuestarias y administrativas, se realizaron conforme el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Decretos 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto y 25-2018 Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho, vigente para el ejercicio fiscal 2019, los procesos de compra de acuerdo con el Decreto 57-92 Ley de Contrataciones del



---

Estado, el cumplimiento de las obligaciones de probidad de los funcionarios y empleados públicos y el cumplimiento del Decreto 32-2005 Ley del Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional y su Reglamento.

### **Área del especialista**

Derivado del ámbito de los objetivos de la Entidad, no se solicitó la evaluación de personal de apoyo especializado.

## **5. INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, DEL ESPECIALISTA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS**

### **Información financiera y presupuestaria**

La Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República -SESAN- es una entidad de Gobierno Central, cuya clasificación presupuestaria corresponde al Programa 54 Asuntos de Seguridad Alimentaria y Nutricional, funciona como una Unidad Ejecutora del Organismo Ejecutivo, por tanto no presenta estados financieros ya que sus activos forman parte del patrimonio del Estado, únicamente realiza liquidación de su ejecución presupuestaria, en la que se comprobó que las cuentas de bancos y fondos en avance fueron liquidadas oportunamente al 31 de diciembre de 2019.

### **Caja y Bancos**

La Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República -SESAN- maneja la cuenta No. 3033496298 del Banco de Desarrollo Rural a nombre de Fondo Rotativo Institucional SESAN, la cual al 31 de diciembre de 2019 está totalmente liquidada y su saldo es Q0.00.

### **Fondos en Avance**

Esta cuenta se utiliza para manejar el Fondo Rotativo Institucional, el cual fue autorizado con la Resolución FRI-16-2019 de fecha 16 de enero de 2019 y expresa un saldo de Q0.00, el valor asignado para el fondo rotativo institucional es de Q100,000.00, durante el año 2019 se realizaron 38 rendiciones que afectaron los renglones presupuestarios aceptados legalmente, en conjunto representaron un gasto de Q657,164.57.





## Inversiones

De acuerdo con la información complementaria presentada por la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República -SESAN- la entidad informó que no tiene inversiones durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

## Balance General

La Entidad no genera Estados Financieros propios, ya que es una dependencia de la Vicepresidencia de la República, por lo tanto sus cuentas de Balance General, se ven reflejadas dentro de las cuentas que integra la Contabilidad del Estado.

## Estado de Resultados o Estado de Ingresos y Egresos

La Entidad no genera Estados Financieros propios, ya que es una dependencia de la Vicepresidencia de la República, por lo tanto sus cuentas de Estados de Resultados, se ven reflejados dentro de las cuentas que integra la Contabilidad del Estado.

## Estado de Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos

### Ingresos

Por ser una entidad de Gobierno Central, la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia no reporta ingresos.

### Egresos

La Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 realizó la siguiente ejecución presupuestaria:

**Estado de Liquidación Presupuestaria**  
**Período del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2019**  
**Programa 54 Asuntos de Seguridad Alimentaria y Nutricional**  
**Gastos Clasificados por Grupo**  
**(Expresado en Quetzales)**

GRUPO DE GASTO	PRESUPUESTO ASIGNADO	MODIFICACIONES	PRESUPUESTO VIGENTE	PRESUPUESTO DEVENGADO	% DE EJECUCIÓN
0 Servicios Personales	31,396,029.00	10,890,474.00	42,286,503.00	41,988,212.48	99.29
1 Servicios no Personales	14,655,645.00	-9,163,377.00	5,492,268.00	5,257,211.98	95.72

SECRETARÍA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,  
-SESAN-

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO  
PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019



2 Materiales y Suministros	4,169,326.00	-2,692,230.00	1,477,096.00	1,439,907.88	97.48
3 Propiedad, Planta, Equipo e Intangibles	0.00	750,703.00	750,703.00	700,036.93	93.25
4 Transferencias Corrientes	0.00	90,813.00	90,813.00	88,677.34	97.65
9 Asignaciones Globales	0.00	1,437,728.00	1,437,728.00	1,437,726.69	100.00
<b>Total</b>	<b>50,221,000.00</b>	<b>1,314,111.00</b>	<b>51,535,111.00</b>	<b>50,911,773.30</b>	<b>100.00%</b>

La liquidación presupuestaria presentada, es razonable de acuerdo con aspectos legales y regulaciones aplicables.

### Modificaciones Presupuestarias

Durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, se realizaron modificaciones presupuestarias, que combinadas representaron un ampliación de presupuesto de Q1,314,111.00, estas fueron aprobadas con fundamento en la Ley Orgánica del Presupuesto, por tanto se consideran razonables de acuerdo con aspectos legales y regulaciones aplicables.

### Resumen de Modificaciones Presupuestarias Período del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2019 (Expresado en Quetzales)

PRESUPUESTO ASIGNADO	TRASPASOS POSITIVOS	TRASPASOS NEGATIVOS	TRASPASOS I N T E R INSTITUCIONALES POSITIVOS	TRASPASOS INTER INSTITUCIONALES NEGATIVOS	PRESUPUESTO VIGENTE
50,221,000.00	28,903,352.00	-28,903,352.00	1,429,500.00	-115,389.00	51,535,111.00

### Información del especialista

Derivado del ámbito de los objetivos de la Entidad, no se solicitó la evaluación de personal de apoyo especializado.

### Otros aspectos evaluados

### Plan Operativo Anual

El Plan Operativo Anual de la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República, se ha alineado a la Política General de País, Plan Nacional de Desarrollo K'atun Nuestra Guatemala 2032, Plan Estratégico de Seguridad Alimentaria y Nutricional -PESAN- año 2016-2020, Estrategia Nacional



---

para la Prevención de la Desnutrición Crónica y Plan Estratégico Institucional -PEI- 2017-2020; en el marco de la metodología de gestión por resultados y presupuesto por programas, que vincula la asignación de recursos financieros a productos y resultados.

### **Convenios**

La Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre 2019, reporta que no se suscribieron convenios.

### **Donaciones**

La Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República -SESAN- reportó las siguientes donaciones: No. 603 Gobierno de España por un monto de Q328,770.97; No. 410 Naciones Unidas (Programa Mundial de Alimentos), por un monto de Q40,368.00; No. 2102 Save The Children International por un monto de Q33,556.93; No. 2102 GOPA WORLDWIDE CONSULTANTS por un monto de Q140,803.12; y No. 421 Organización Panamericana de la Salud, por un monto de Q56,149.84; por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, haciendo un total de Q599,648.86, mismas que se encuentran registradas contablemente en el ejercicio fiscal 2019.

### **Préstamos**

Durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República, no reportó préstamos.

### **Transferencias**

En el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República, no reportó transferencias a otros organismos, entidades o empresas.

### **Plan Anual de Auditoría**

La Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República, programó 38 auditorías, según el Sistema de Auditoría Gubernamental de la Unidad de Auditoría Interna (SAG-UDAI), para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, de las cuales ejecutó 31 auditorías.



---

## Contratos

La Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República, durante el ejercicio fiscal 2019, envió 983 contratos a la Unidad de Digitalización y Resguardo de Contratos de la Contraloría General de Cuentas.

### Otros aspectos

En la entidad se utilizan los siguientes sistemas: Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; Sistema de Gestión -SIGES-; Sistema GUATENÓMINAS; Sistema GUATECOMPRAS; y Sistema de Información Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional -SIINSAN-.

## 6. CRITERIOS UTILIZADOS EN EL PROCESO DE AUDITORÍA

### Descripción de criterios

En el proceso de auditoría se encontraron los siguientes criterios legales aplicables:

Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado;

Decreto 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto;

Decreto 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos;

Decreto 32-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional;

Decreto Número 25-2018, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2019.

Acuerdo Gubernativo 122-2016 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Acuerdo Gubernativo 540-2013 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto;



---

Acuerdo Ministerial Número 379-2017 del Ministerio de Finanzas Públicas, Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala.

Acuerdo Gubernativo 613-2005 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos;

Acuerdo Gubernativo 75-2006 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

## **7. TÉCNICAS, PROCEDIMIENTOS Y/O METODOLOGÍA**

Para ejecutar el proceso de auditoría se practicaron procedimientos de auditoría relacionados con: familiarización con la entidad; revisión de archivo permanente; evaluación preliminar del Control Interno; pruebas de cumplimiento para evaluar el Control Interno; muestreo estadístico aleatorio para determinación de la muestra; verificación física de personal, renglones 022 como 029, inventario, arqueos de cajas chicas y de fondo rotativo, revisión de registros de gasto con su documentación de respaldo, elaboración de cédulas de trabajo y suscripción de actas.

## **8. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA**





INTEGRIDAD,  
TRANSPARENCIA  
Y EFICIENCIA

## INFORME RELACIONADO CON EL CONTROL INTERNO

Licenciada  
Hilda Maritza De La Asuncion Mendez Sazo  
Secretaria  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE LA  
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, -SESAN-  
Su Despacho

En relación a la auditoría financiera y de cumplimiento a (el) (la) SECRETARÍA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, -SESAN- por el año que finalizó el 31 de diciembre de 2019, con el objetivo de emitir opinión sobre la razonabilidad de la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos, se evaluó la estructura de control interno de la entidad, únicamente hasta el grado que consideramos necesario para tener una base sobre la cual determinar la naturaleza, extensión y oportunidad de los procedimientos de auditoría.

Nuestro examen no necesariamente revela todas las deficiencias de la estructura del control interno, debido a que está basado en pruebas selectivas de los registros contables y de la información de importancia relativa. Sin embargo, de existir asuntos relacionados a su funcionamiento, pueden ser incluidos en este informe de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-.

La responsabilidad de los registros presupuestarios y controles internos adecuados, recae en los encargados de la entidad de conformidad con la naturaleza de la misma.

Las deficiencias que originaron hallazgos relacionados con el diseño y operación de la estructura del control interno, que podrían afectar negativamente la capacidad de la entidad para registrar, procesar, resumir y reportar información financiera, son los siguientes:

### Hallazgos relacionados con el control interno Área financiera y cumplimiento

7a. Avenida 7-32 zona 13. Guatemala, Guatemala C.A. Código Postal: 01013  
PBX: (502) 2417-8700. e-mail: info@contraloria.gob.gt | www.contraloria.gob.gt





INTEGRIDAD,  
TRANSPARENCIA  
Y EFICIENCIA


1. Deficiencia en operación, registro y control de combustible

Guatemala, 15 de mayo de 2020

Atentamente,

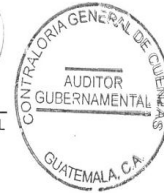
**EQUIPO DE AUDITORÍA**

**Área financiera y cumplimiento**

  
Lic. RONAL JESUS JOACHIN AUYON  
Auditor Gubernamental



  
Licda. ILEANA ZAIDEE GARCIA GIRON DE GABOURZL  
Coordinador Gubernamental



  
Licda. ERICA ELVINA RUIZ MILIAN  
Supervisor Gubernamental



7a. Avenida 7-32 zona 13. Guatemala, Guatemala C.A. Código Postal: 01013  
PBX: (502) 2417-8700. e-mail: info@contraloria.gob.gt | www.contraloria.gob.gt



## Hallazgos relacionados con el control interno

### Área financiera y cumplimiento

#### Hallazgo No. 1

#### Deficiencia en operación, registro y control de combustible

##### Condición

En la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República -SESAN-, en el programa 54 Asuntos de Seguridad Alimentaria y Nutricional, renglón presupuestario 262 Combustibles y lubricantes, se estableció a través de arqueos sorpresivos efectuados por la Comisión de Auditoría, en fechas del 31 de octubre al 08 de noviembre de 2019, en las Delegaciones Departamentales de Totonicapán, Quiché y San Marcos, la existencia de deficiencias en la operación, registro y control en la administración de cupones de combustible, como se detalla a continuación:

a) Oficinas de Entrega de Cupones de combustible, sin firma de recibido por los monitores municipales:

Delegación Departamental	Oficios sin firma de recepción	Fechas de entrega	No. de cupones entregados
San Marcos	Del Oficio No. OF.No. 388-2019 DDSM al Oficio No. OF. No. 396-2019 DDSM	4/10/2019, 7/10/2019, 8/10/2019.	01450844, 01458038, 01458705, 01458706, 01458707, 01458708, 01458709, 01458710, 01451317, 01451318
Totonicapán	Del Oficio-DDT-192-2019 al Oficio-DDT-194-2019, del Oficio-DDT-196-2019 al DDT-202-2019	7/10/2019, 8/10/2019, 9/10/2019, 10/10/2019, 14/10/2019, 17/10/2019.	01451382, 01451383, 01451384, 01451385, 01451386, 01458125, 01458126, 01458129, 01458130, 01458131, 01458132, 01458133, 01458134, 01451387, 01451388, 01451389, 01458135, 01458136, 01458137, 01458138, 01458139, 01458140, 01458141, 01458142, 01458143, 01458144
Quiché	Oficio No. No. Of. DDQ-289-2019, del Oficio No. No. Of. DDQ-295-2019 al Oficio No. No. Of. DDQ-300-2019, del Oficio No. No. Of. DDQ-307-2019 al Oficio No. No. Of. DDQ-311-2019, Oficio No. No. Of. DDQ-316-2019, Oficio No. No. Of. DDQ-317-2019, Oficio No. No. Of. DDQ-323-2019, Oficio No. No. Of. DDQ-324-2019, Oficio No. No. Of. DDQ-327-2019	23/09/2019, 30/09/2019, 7/10/2019, 14/10/2019, 21/10/2019.	Del 01457681 al 01457685, 01457693, 01457694, 01451146, 01451147, 01457695, del 01457696 al 01457698, 01451148, 01457705, 01457706, del 01451149 al 01451154, 01451907, del 01459064 al 01459068, 01459075, del 01459076 al 01459081, del 01451908 al 01451911, del 01459087 al 01459091 del 01451912 al 01451915

b) Libros de Registro y Control de cupones de combustible autorizados por la Contraloría General de Cuentas, no operados oportunamente para que se encuentren debidamente actualizados:





Libro Registro y control de Cupones de Combustible Autorizado	Registro No.	Fecha de autorización	Fecha última de registro y control en libros autorizados	Fecha de revisión de la Comisión de Auditoría del libro autorizado por CGC
Dirección de Fortalecimiento Institucional	L2 21151	05/04/2013	04/06/2019	17/09/2019
Delegación Departamental de Huehuetenango	L2 31542	20/04/2016	02/07/2019	29/11/2019
Delegación Departamental de Totonicapán	L2 24738	26/05/2014	20/09/2019	31/10/2019
Delegación Departamental de Sololá	L2 24736	26/05/2014	02/08/2019	07/11/2019
Delegación Departamental de Quiché	L2 19657	12/09/2012	03/03/2019	05/11/2019
Delegación Departamental de San Marcos	L2 19668	12/09/2012	31/07/2019	08/11/2019

### Criterio

El Acuerdo Interno Número 09-03 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno Gubernamental, Normas de Aplicación General, Norma 1.6 Tipos de Controles, establece: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, establecer e implementar con claridad los diferentes tipos de control que se relacionan con los sistemas administrativos y financieros. En el Marco Conceptual de Control Interno Gubernamental, se establecen los distintos tipos de control interno que se refiere a: Control Interno Administrativo y Control Interno Financiero, y dentro de estos, el control previo, concurrente y posterior. Norma 2.4 Autorización y Registro de Operaciones, establece: "Cada entidad pública debe establecer por escrito, los procedimientos de autorización, registro, custodia y control oportuno de todas las operaciones. Los procedimientos de registro, autorización y custodia son aplicables a todos los niveles de organización, independientemente de que las operaciones sean financieras, administrativas u operativas, de tal forma que cada servidor público cuente con la definición de su campo de competencia y el soporte necesario para rendir cuenta de las responsabilidades inherentes a su cargo. Norma 2.6 Documentos de respaldo, establece: "Toda operación que realicen las entidades públicas, cuales quiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde. La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y control de la entidad; por tanto, contendrá la información adecuada, por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis."



## Causa

El Director de Fortalecimiento Institucional, no ha establecido lineamientos para la distribución, uso, liquidación y registro de combustible a los Delegados Departamentales, para la entrega de cupones de combustible por medio de Oficio que contenga la firma de recibido de los monitores municipales y para que los libros de registro y control de cupones de combustible autorizados por la Contraloría General de Cuentas, se encuentren debidamente actualizados.

## Efecto

Falta de información oportuna, precisa y confiable en las operaciones y riesgo de pérdida o mal uso de los cupones de combustible.

## Recomendación

La Secretaria de la SESAN, debe girar instrucciones al Subsecretario Técnico y éste a su vez al Director de Fortalecimiento Institucional para que instruya a los Delegados Departamentales de la SESAN, que la entrega de cupones de combustible debe de estar respaldada con la firma de recibido por los monitores municipales y que los libros de registro y control de cupones de combustible autorizados por la Contraloría General de Cuentas debe encontrarse actualizados.

## Comentario de los responsables

En oficio con número OFICIO–DFI-OT-369-2020 de fecha 21 de abril de 2020, el Ingeniero René (S.O.N.) Martínez Farfán, Director de Fortalecimiento Institucional, manifiesta: “De acuerdo a lo solicitado se envió los siguientes documentos de soporte: 1. Del Hallazgo No. 1:a) Deficiencia en operación, registró y control de combustible los siguientes documentos. b) Oficios de Entrega de Cupones de combustible, sin firma de recibido por los monitores municipales: De la delegación de San Marcos copias de Oficios 388-2019 DDSM al Oficio 396-DDSM foliados del número 001 al 009. De la delegación de Totonicapán copias de los Oficios DDT-192-2019 al Oficio DDT-196-2019. foliados del número 010 al 019. De la delegación de Quiché copias de los Oficios DDQ-289-2019, Oficio DDQ-295-2019 al DDQ-300-2019, del Oficio DDQ-307-2019 al Oficio DDQ-311-2019, Oficio DDQ-316-2019 al DDQ-317-2019, Oficio DDQ-323-2019 al Oficio DDQ-324-2019 y Oficio DDQ-327-2019 los cuales están foliados del número 020 al 036. c) Libros de Registro y Control de cupones de combustible autorizados por la Contraloría General de Cuentas, no operados oportunamente para que se encuentren debidamente actualizados. Dirección de Fortalecimiento Institucional, registro L2 21151 fecha autorización 05/04/2013 fecha ultima de registro 31/01/2020, Delegación Departamental de Huehuetenango, Registro L231542 fecha autorizado 20/04/2016 fecha ultima de registro 31/12/2019, Delegación Departamental Totonicapán, registro L2 24738 fecha autorización 26/05/2014 fecha ultima de registro 17/02/2020, Delegación Departamental de Sololá, registro



L2 24736 fecha de autorización 26/05/2014 fecha ultima de registro 31/12/2019, Delegación Departamental de Quiché, registro L2 19657 fecha autorización 12/09/2012 fecha ultima de registro 20/01/2020, Delegación Departamental de San Marcos, registro L2 19668, fecha ultima de registro 18/11/2020, los cuales están foliados de los número 037 al 052, respectivamente.”

### **Comentario de auditoría**

Se confirma el hallazgo para el Ingeniero René (S.O.N.) Martínez Farfán, Director de Fortalecimiento Institucional, derivado a que los comentarios y documentación de descargo no evidencian por qué no existió una información, oportuna, precisa y confiable, al momento que se practicaron los arqueos sorpresivos a los cupones de combustible por la comisión de auditoría, el cual confirma las deficiencias establecidas, así mismo porque el Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección Administrativa y de Recursos Humanos, C-8 Normas y procedimientos para la solicitud y entrega de cupones de combustible para las delegaciones departamentales en su norma específica 3. Corresponderá al Director de Fortalecimiento Institucional la implementación de un instructivo que establezca los lineamientos para la distribución, uso, liquidación y registro de combustible de los vehículos asignados a los facilitadores de procesos regionales, delegados departamentales y monitores municipales, instructivo según OFICIO-DFI-OT-358-2020 de fecha 05 de marzo de 2020 informan que se socializó y oficializó por medio CIRCULAR SESAN DFI-OT-12-2019 hasta la fecha 06 de diciembre de 2019 por parte de la Dirección de Fortalecimiento Institucional, lo cual evidencia que los lineamientos no fueron oportunos, ocasionando deficiencias en la operación, registro y control de combustible establecidos en las Delegaciones Departamentales.

### **Acciones legales**

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	RENE (S.O.N.) MARTINEZ FARFAN	5,000.00
<b>Total</b>		<b>Q. 5,000.00</b>





INTEGRIDAD,  
TRANSPARENCIA  
Y EFICIENCIA

## INFORME RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES

Licenciada

Hilda Maritza De La Asuncion Mendez Sazo

Secretaria

SECRETARÍA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE LA  
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, -SESAN-

Su Despacho

Como parte de la aplicación de nuestros procedimientos de auditoría, para obtener seguridad razonable hemos realizado pruebas de cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables, para establecer si la información acerca de la materia controlada de (la) (del) SECRETARÍA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, -SESAN- correspondiente al ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, resulta o no conforme, en todos sus aspectos significativos, con los criterios aplicados.

El cumplimiento con los términos de las leyes y regulaciones aplicables, es responsabilidad de la administración, nuestro objetivo es expresar una conclusión sobre el cumplimiento general con tales leyes y regulaciones.

### Conclusión

Consideramos que la materia controlada no resulta conforme, en todos sus aspectos significativos, con los criterios aplicados y que los casos de incumplimiento son generalizados, según el (los) hallazgo (s) que se describen a detalle en el apartado correspondiente de conformidad al (a los) título (s) siguiente (s):

### Hallazgos relacionados con el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables

#### Área financiera y cumplimiento

1. Manejo de fondos por personal temporal

7a. Avenida 7-32 zona 13, Guatemala, Guatemala C.A. Código Postal: 01013  
PBX: (502) 2417-8700. e-mail: info@contraloria.gob.gt | www.contraloria.gob.gt





INTEGRIDAD,  
TRANSPARENCIA  
Y EFICIENCIA


2. Copia de contratos enviados extemporáneamente a la Contraloría General de Cuentas
3. Falta de publicación en Guatecompras
4. Varios incumplimientos a la Ley de Contrataciones del Estado
5. Incumplimiento de Normas y Disposiciones Legales
6. Fraccionamiento en la adquisición de servicios

Guatemala, 15 de mayo de 2020

Atentamente.

#### EQUIPO DE AUDITORÍA

##### Área financiera y cumplimiento

  
Lic. RONAL JESUS JOACHIN AUYON  
Auditor Gubernamental



  
Licda. ILEANA ZAIDEE GARCIA GIRON DE GABOUREL  
Coordinador Gubernamental



  
Licda. ERICA ELVINA RUIZ MILLAN  
Supervisor Gubernamental



7a. Avenida 7-32 zona 13. Guatemala, Guatemala C.A. Código Postal: 01013  
PBX: (502) 2417-8700. e-mail: info@contraloria.gob.gt | www.contraloria.gob.gt



## Hallazgos relacionados con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables

### Área financiera y cumplimiento

#### Hallazgo No. 1

#### Manejo de fondos por personal temporal

#### Condición

En la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República -SESAN-, en el programa 54 Asuntos de Seguridad Alimentaria y Nutricional, en el renglón presupuestario 029 Otras remuneraciones de personal temporal, en la verificación física realizadas al personal temporal, se constató que manejan fondos públicos que consiste en administrar cupones de combustible y a través de arqueos sorpresivos efectuados por la Comisión de Auditoría en las Delegaciones Departamentales, siendo éstas: Tonicapán, Quiché y San Marcos, en fechas del 31 de octubre al 08 de noviembre de 2019, como se detalla en el siguiente cuadro:

No.	Nombre	Profesión	N.I.T.	Tipo de Servicios	No. DE CONTRATOS	Ubicación Física	Honorario Mensual Q.	Verificación Física de Personal
1	HUMBERTO AUGUSTO PANIAGUA LEMUS	PERITO CONTADOR	754572K	SERVICIOS TÉCNICOS	DSESAN-64-2019-029, DSESAN-480-2019-029.	DIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	7,000.00	Encargado de la Dotación de cupones de Combustible de las Delegaciones Departamentales
2	MARVIN REYES BATZ ROSALES	MAESTRO DE EDUCACIÓN PRIMARIA RURAL	57009171	SERVICIOS TÉCNICOS	DSESAN-284-2019-029, DSESAN-689-2019-029, DSESAN-954-2019-029.	DELEGACIÓN TONICAPÁN	4,000.00	Asistente Administrativo y control de cupones de combustible
3	MARTHA ISABEL VELÁSQUEZ JOACHIN DE FUENTES	PERITO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	44086717	SERVICIOS TÉCNICOS	DSESAN-231-2019-029, DSESAN-658-2019-029, DSESAN-923-2019-029.	DELEGACIÓN SAN MARCOS	4,000.00	Asistente Administrativo y control de cupones de combustible
4	IRIS ANABELY BARRIOS GIRÓN	SECRETARIA EJECUTIVA CON ESPECIALIDAD EN COMPUTACIÓN	56007701	SERVICIOS TÉCNICOS	DSESAN-220-2019-029, DSESAN-630-2019-029, DSESAN-906-2019-029.	DELEGACIÓN QUICHÉ	4,000.00	Asistente Administrativo y control de cupones de combustible

#### Criterio

El Decreto Número 25-2018 del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019, en el CAPITULO IV RECURSOS HUMANOS, Artículo 35, establece: "Otras



remuneraciones de personal temporal. Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, podrán contratar servicios técnicos y profesionales sin relación de dependencia, con cargo al renglón de gasto 029 Otras remuneraciones de personal temporal, siempre que los servicios se enmarquen en la descripción contenida en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, y bajo el procedimiento que establece el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.”

El Acuerdo Ministerial Número 379-2017, del Ministerio de Finanzas Públicas, Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, renglón 029, establece: “Otras remuneraciones de personal temporal. En este renglón se incluyen honorarios por servicios técnicos y profesionales prestados por personal sin relación de dependencia, asignados al servicio de una unidad ejecutora del Estado, y que podrán ser dotados de los enseres y/o equipos para la realización de sus actividades, en períodos que no excedan un ejercicio fiscal.”

La Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas. Normas para la contratación de Servicios Técnicos y Profesionales con cargo al Renglón Presupuestario 029 "Otras Remuneraciones de Personal Temporal" en su numeral I, establece: “...De conformidad con las leyes de la materia, las personas contratadas con cargo al renglón presupuestario 029 "Otras remuneraciones de personal temporal", tienen prohibición para el manejo de fondos públicos, autorizar pagos y ejercer funciones de dirección, decisión y ejecución.”

Las Cláusulas de Contratos números DSESAN-64-2019-029, DSESAN-220-2019-029, DSESAN-231-2019-029, DSESAN-284-2019-029, todos de fecha 02/01/2019; DSESAN-480-2019-029, DSESAN-630-2019-029, DSESAN-658-2019-029, DSESAN-689-2019-029 todos de fecha 24/06/2019; DSESAN-906-2019-029, DSESAN-923-2019-029, DSESAN-954-2019-029, todos de fecha 24/09/2019, Décima Segunda: Prohibiciones y Deberes, establecen: “EL CONTRATISTA tiene prohibido: a) el manejo de fondos públicos, autorizar pagos, y ejercer funciones de dirección, decisión y ejecución...”

### **Causa**

Incumplimiento de la normativa legal vigente, por parte del Director de Fortalecimiento Institucional, Director Administrativo y de Recursos Humanos y Encargado de Recursos Humanos relacionado con el manejo de fondos públicos a personal contratado en el renglón 029.

### **Efecto**

Riesgo de no poder deducir responsabilidades por las actuaciones realizadas por



---

el personal por contrato, derivado que no tienen la calidad de funcionarios y empleados públicos.

### **Recomendación**

La Secretaria de la SESAN, debe girar instrucciones al Subsecretario Técnico y éste a su vez al Director de Fortalecimiento Institucional, a efecto que el personal que preste sus servicios técnicos y/o profesionales con cargo al renglón 029 Otras remuneraciones de personal temporal, no maneje fondos públicos.

### **Comentario de los responsables**

En nota sin número de fecha 21 de abril de 2020, el Licenciado Alberto (S.O.N) Juárez Ponce, quien fungió como Director Administrativo y de Recursos Humanos por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, manifiesta: “A. Personal temporal no estaba asignado a la Dirección Administrativa y de Recursos Humanos. En mi función de Director Administrativo y de Recursos Humanos, no tenía relación estructural o funcional con las personas indicadas. Según se puede observar en el organigrama de la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República, contenido en el Manual de Puestos y Funciones, aprobado mediante Acuerdo Interno SESAN-88-2019, ni la Dirección de Fortalecimiento Institucional ni las Delegaciones Departamentales dependen de la Dirección Administrativa y de Recursos Humanos.

También Informes de Actividades de noviembre de 2019, mes en el que los auditores gubernamentales realizaron los arquezos sorpresivos, de los señores: Humberto Augusto Paniagua Lemus, Marvin Reyes Batz Rosales, Martha Isabel Velásquez Joachin de Fuentes e Iris Anabely Barrios Girón, los que comprueban que sus servicios se prestaban en la Dirección de Fortalecimiento Institucional, constando en dichos informes la firma de aprobación del Director de Fortalecimiento Institucional de la SESAN. B. Separación de funciones entre la custodia de valores y el control de operaciones. Lo relacionado a la solicitud y entrega de cupones de combustible para las delegaciones departamentales se encuentra regulado en la norma C-8 del Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección Administrativa y de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional, aprobado mediante Acuerdo Interno SESAN-96-2019. El procedimiento inicia con la solicitud de cupones de combustible que realiza el Director de Fortalecimiento Institucional al Encargado de Vehículos y Combustible de SESAN; el Encargado de Vehículos y Combustible por su parte solicita los cupones al Director Administrativo y de Recursos Humanos, quien los entrega mediante acta. Seguidamente, el Encargado de Vehículos y Combustible entrega los cupones de combustible al Director de Fortalecimiento Institucional mediante acta. El procedimiento siempre fue observado por la Dirección Administrativa y de Recursos Humanos. como pruebas los siguientes documentos:





Oficio No. DFI-OT-316-2019, de fecha 19 de noviembre de 2019, mediante el cual el ingeniero René Martínez Farfán, Director de Fortalecimiento Institucional, solicitó al señor Nestor Geovany Santa Cruz Rosales, Encargado de Vehículos y Combustible, la cantidad de noventa y cuatro mil ciento cincuenta quetzales exactos (Q.94,150.00) en cupones de combustible, para ser utilizados por las 22 delegaciones departamentales y 6 facilitadores de procesos regionales, con el detalle de solicitud que se indica en dicho oficio.

OFICIO-DARH-VC-216-2019, de fecha 25 de noviembre de 2019, con el cual el señor Nestor Geovany Santa Cruz Rosales, Encargado de Vehículos y Combustible, solicitó al Director Administrativo y de Recursos Humanos, Alberto Juárez Ponce, cupones de combustible por la cantidad de noventa y cuatro mil ciento cincuenta quetzales exactos (Q.94,150.00), para dotar a la Dirección de Fortalecimiento Institucional.

ACTA No. 046-2019, de fecha 25 de noviembre de 2019, en la cual se hace constar que el Director Administrativo y de Recursos Humanos, Alberto Juárez Ponce, hace entrega al Encargado de Vehículos y Combustible, Nestor Geovany Santa Cruz Rosales, de cupones de combustible por la cantidad de noventa y cuatro mil ciento cincuenta quetzales exactos (Q.94,150.00).

ACTA No. 047-2019, de fecha 25 de noviembre de 2019, por medio de la cual Nestor Geovany Santa Cruz Rosales, Encargado de Vehículos y Combustible, entrega al Director de Fortalecimiento Institucional, ingeniero René Martínez Farfán, cupones de combustible por la cantidad de noventa y cuatro mil ciento cincuenta quetzales exactos (Q.94,150.00). Después de que los cupones de combustible son entregados a la Dirección de Fortalecimiento Institucional, es esa Dirección la responsable del seguimiento y supervisión hacia la entrega, registro y liquidación de los cupones. Así lo establece la Norma Específica número 3 de la norma C-8 del Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección Administrativa y de Recursos Humanos de la SESAN, que se cita textualmente: "Corresponderá al Director(a) de Fortalecimiento Institucional la implementación de un instructivo que establezca los lineamientos para la distribución, uso, liquidación y registro del combustible de los vehículos asignados a los facilitadores de procesos regionales, delegados(as) departamentales y monitores(as) municipales de SESAN".

Hago énfasis en que en mi calidad de Director Administrativo y de Recursos Humanos, y como se ha comprobado con la Norma C-8 del Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección Administrativa y de Recursos Humanos, mi función era la custodia de los cupones de combustible, los cuales entregaba al Encargado de Vehículos y Combustible, quien a su vez trasladaba mediante acta al Director de Fortalecimiento Institucional, quien era el responsable del control de operaciones. Esto cumple con el principio de separación de funciones, que tiene



como objetivo evitar que una unidad administrativa o persona ejerza el control total de una operación. Por tanto, no hubo incumplimiento de mi parte a la normativa vigente, toda vez que el puesto de Director Administrativo y de Recursos Humanos, el cual ocupé, no tenía competencia en la distribución de los cupones de combustible realizada a nivel de delegaciones departamentales.

Por lo expuesto, someto a revisión y análisis del equipo de Auditoría mis comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo; y solicito, en observancia de los legítimos derechos de defensa, debido proceso y contradicción, que sea desvanecido el Hallazgo No. 1: manejo de fondos por personal temporal, en virtud de que no he cometido acción u omisión que implique la violación de la normativa legal aplicable.”

En Memorial sin número de fecha 21 de abril de 2020, el señor Josué Felipe Carrera Veliz, Encargado de Recursos Humanos, manifiesta: “I. EXPONGO: La Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas. Normas para la contratación de Servicios Técnicos y Profesionales con cargo al Renglón Presupuestario 029 "Otras Remuneraciones de Personal Temporal" en su numeral I, establece: “...De conformidad con las leyes de la materia, las personas contratadas con cargo al renglón presupuestario 029 "Otras remuneraciones de personal temporal", tienen prohibición para el manejo de fondos públicos, autorizar pagos y ejercer funciones de dirección, decisión y ejecución.”

Que se tiene a la vista los contratos que se detallan en cuadro adjunto así como los informes mensuales presentados con base a la cláusula DÉCIMA TERCERA de dichos contratos la cual establece lo siguiente: “SISTEMA DE EVALUACIÓN. La evaluación de los SERVICIOS TÉCNICOS prestados a “LA SECRETARÍA” por “LA CONTRATISTA” se hará con base en los resultados mensuales que demuestre mediante: a) Informe mensual de las actividades realizadas y de sus resultados, los cuáles resumirán los logros alcanzados durante el período respectivo, detallando las acciones realizadas conforme el formato que el contratante diseñe para el efecto, y b) Presentar un informe circunstanciado final sobre los resultados obtenidos por la ejecución de los términos de referencia pactados, al cumplirse”.

No.	Nombre	Profesión	N.I.T.	Tipo de Servicios	No. DE CONTRATOS	Ubicación Física	Honorario Mensual Q.
1	HUMBERTO AUGUSTO PANIAGUA LEMUS	P E R I T O CONTADOR	754572K	SERVICIOS TÉCNICOS	DSESAN-64-2019-029, DSESAN-480-2019-029.	DIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	7,000.00
2	M A R V I N REYES BATZ ROSALES	MAESTRO DE EDUCACIÓN PRIMARIA RURAL	57009171	SERVICIOS TÉCNICOS	DSESAN-284-2019-029, DSESAN-689-2019-029, DSESAN-954-2019-029.	DELEGACIÓN TOTONICAPÁN	4,000.00

SECRETARÍA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,  
-SESAN-

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO  
PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019



3	MARTHA I SABEL VELÁSQUEZ JOACHIN DE FUENTES	PERITO E N ADMINISTRACIÓ N DE EMPRESAS	44086717	SERVICIOS TÉCNICOS	DSESAN-231-2019-029. DSESAN-658-2019-029, DSESAN-923-2019-029.	DELEGACIÓN SAN MARCOS	4,000.00
4	IRIS ANABELY BARRIOS GIRÓN	SECRETARIA EJECUTIVA CON ESPECIALIDAD EN COMPUTACIÓN	56007701	SERVICIOS TÉCNICOS	DSESAN-220-2019-029, DSESAN-630-2019-029, DSESAN-906-2019-029.	DELEGACIÓN QUICHÉ	4,000.00

Así mismo se hace mención que en los contratos suscritos avalados por la autoridad administrativa inmediata que corresponda no se determinan actividades en los términos de referencia elaborados, donde indique que autoricen pagos y ejerzan funciones de dirección, decisión y ejecución.” Por lo que no se ha Incumplimiento con la normativa legal vigente, por parte del Encargado de Recursos Humanos relacionado con el manejo de fondos públicos a personal contratado en el renglón 029 en virtud que en los términos de referencia de los contratos suscritos no existen actividades donde los prestadores de servicios manejen de fondos públicos, autoricen pagos y ejercer funciones de dirección, decisión y ejecución.”. Sera responsabilidad de la autoridad administrativa inmediata el cumplimiento de las actividades consignadas en dichos contratos y velar por que el personal contratado para la prestación de Servicios Técnicos y/o Profesionales ejecute los términos de referencia pactados con el contratista.”

En oficio número OFICIO–DFI-OT-369-2020 de fecha 21 de abril de 2020, el Ingeniero René (S.O.N.) Martínez Farfán, Director de Fortalecimiento Institucional, manifiesta: “En base a la Causas y Efectos enumerados en el oficio anterior se envía copia de los siguientes:1) Copia del contrato Administrativo DSESAN-480-2019-029 del Señor Humberto Augusto Paniagua Lemus, en el cual se enumeran la Dirección de Fortalecimiento institucional en la relacionada al tema de combustibles en donde se demuestra que esta persona no realiza ningún tipo de manejo de fondos públicos, autorización pago y ejercer funciones de dirección, decisión y ejecución. Porque todos sus términos del mismo están enmarcados como apoyo, quien tiene la responsabilidad directa en cuanto a la Autorización, manejo y custodia de la caja fuerte donde se guardan los cupones de combustible es el Director. 2) En los contratos de los Asistentes Administrativos de la delegaciones departamentales de Tonicapán, San Marcos y Quiché, en el Numeral 6 de sus Contratos Administrativos. Se describe entre sus actividades a desarrollar en el enunciado f) lo siguiente: Otras actividades que le sean requeridas por el Delegado Departamental, Despacho Superior y la Dirección de Fortalecimiento Institucional y también en el Instructivo para la Gestión de la Planificación, Solicitud, Entrega, Uso, Liquidación y Registro de Combustible de la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional SESAN en su Numeral VII. Lineamientos y Procedimientos para la Elaboración de la Planificación de Combustible en su enunciado 14, 15, 16 y 17 se describe que el director de



Fortalecimiento Institucional procede a entregar por medio de Acta Administrativa al Delegado Departamental su dotación de combustible y el Delegado Departamental se encarga de recibir y distribuir la dotación de combustible en la Delegación Departamental. Y el Delegado Departamental es el que se encarga de revisar y autorizar en su Hoja de Contraloría que todos los registros estén actualizados y bien registrados.”

### **Comentario de auditoría**

Se confirma el hallazgo para el Ingeniero René (S.O.N) Martínez Farfán, Director de Fortalecimiento Institucional derivado a que sus argumentos y documentación de descargo no le exime la responsabilidad de verificar que personal temporal no maneje fondos, si bien es cierto la documentación presentada en los términos de referencia y contratados enmarcan sus actividades como apoyo únicamente son por medio escrito, extremo verificado por la comisión de auditoría al momento de realizar los arqueos sorpresivos y verificación física de personal constatando que las actividades que realizan el personal del renglón 029 Otras remuneraciones de personal temporal citado en el hallazgo administran cupones de combustible, para los que prestan sus servicios técnicos en las delegaciones de San Marcos, Totonicapán y Quiché se confirmó con la firma de que recibieron los cupones que fueron devueltos por la comisión de auditoría en el arqueo practicado, con relación al Servicio Técnico del Encargado de la Dotación de Combustible de las Delegaciones Departamentales se confirmó con oficio DFI-/OT-272-2019 de fecha 17 de septiembre de 2019 donde el Director de Fortalecimiento Institucional manifiesta que el señor Humberto Paniagua tiene acceso a la caja fuerte y por consiguiente maneja y custodia los cupones de combustible. Se hace mención del Instructivo para la Gestión de la Planificación, Solicitud, Entrega, Uso, Liquidación y Registro de Combustible de la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional SESAN, normativa que carece de la aprobación con número de Acuerdo Interno por parte del Secretario(a) de la SESAN y que no se soporta dentro de la documentación de descargo para desvanecer el presente hallazgo.

Se desvanece el hallazgo para el Licenciado Alberto (S.O.N) Juárez Ponce, quien fungió como Director Administrativo y de Recursos Humanos por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 derivado a que sus argumentos y documentación de descargo evidencian que no es responsable de verificar el manejo de fondos por personal temporal, argumento que se comprobó al verificar la relación estructural o funcional estableciéndose que no tienen bajo su responsabilidad personal que presta sus servicios técnicos a la Dirección de Fortalecimiento Institucional.

Se desvanece el hallazgo para el señor Josué Felipe Carrera Veliz, Encargado de Recursos Humanos, derivado a que sus argumentos y documentación de descargo evidencian que no es responsable de verificar el manejo de fondos por



personal temporal, argumento que se comprobó al verificar la relación estructural o funcional estableciéndose que no tienen bajo su responsabilidad personal que presta sus servicios técnicos a la Dirección de Fortalecimiento Institucional.

### Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	RENE (S.O.N.) MARTINEZ FARFAN	5,000.00
<b>Total</b>		<b>Q. 5,000.00</b>

### Hallazgo No. 2

#### Copia de contratos enviados extemporáneamente a la Contraloría General de Cuentas

#### Condición

En la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República -SESAN-, en el programa 54 Asuntos de Seguridad Alimentaria y Nutricional, en el renglón presupuestario 029 Otras remuneraciones del personal temporal, se estableció que el encargado de Recursos Humanos envió extemporáneamente a la Unidad de Digitalización y Resguardo de Contratos de la Contraloría General de Cuentas, los contratos que se detallan en el cuadro siguiente:

No.	NOMBRE	PROFESIÓN	NIT	CONTRATOS	APROBACIÓN DE CONTRATOS	ENVIADO A CGC
1	BLANCA BEATRIZ DÁVILA JUÁREZ	SECRETARIA EJECUTIVA EN ESPAÑOL	36441872	DSESAN-01-2019-029	03/01/2019	19/02/2019
2	MELVY LUCRECIA OROZCO FUENTES	ABOGADA Y NOTARIA	51717115	DSESAN-309-2019-029	21/03/2019	18/09/2019
3	BORÍS EDUARDO OCHOA GÁLVEZ	PERITO CONTADOR	12552437	DSESAN-310-2019-029	01/04/2019	13/06/2019
4	SAIRA ANGELITA ORTÍZ CORDOVA	SECRETARIA Y OFICINISTA	35100818	DSESAN-311-2019-029	01/04/2019	13/06/2019
5	ELIDA KARINA POCOP RAMOS	MAESTRA DE EDUCACIÓN PRIMARIA	88429660	DSESAN-312-2019-029	01/04/2019	13/06/2019
6	ALDO GIOVANNI ARRIOLA OLIVA	PERITO EN MERCADOTECNIA Y PUBLICIDAD	29339669	DSESAN-410-2019-029	28/06/2019	12/08/2019
7	ALEIDI VIRGINIA CASTILLO GARCÍA	PERITO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	76336131	DSESAN-411-2019-029	28/06/2019	12/08/2019
	ANCELMA DONADO	PERITO CONTADOR CON ORIENTACIÓN				



8	QUIÑONEZ U.N.	EN COMPUTACIÓN	77195485	DSESAN-412-2019-029	28/06/2019	12/08/2019
9	YAHAIRA MISHELL MÉRIDA SOSA	MAESTRA DE EDUCACION PRIMARIA	93061447	DSESAN-717-2019-029	31/07/2019	11/09/2019
10	DANIELA ELISABET ORELLANA LÓPEZ	BACHILLER EN CIENCIA Y LETRAS CON ORIENTACION EN COMPUTACION	104426802	DSESAN-718-2019-029	31/07/2019	11/09/2019

### Criterio

El Decreto número 31-2002 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus reformas, Artículo 2. \*Ámbito de Competencia, establece: “Corresponde a la Contraloría General de Cuentas la función fiscalizadora y de control gubernamental en forma externa de los activos y pasivos, derechos, ingresos, egresos y en general todo interés hacendario de los Organismos del Estado, Entidades Autónomas y Descentralizadas, las Municipalidades y sus Empresas, Fideicomisos constituidos con Fondos Públicos, Consejos de Desarrollo, Instituciones o Entidades Públicas que por delegación del Estado presten servicios, instituciones que integran el sector público no financiero, de toda persona, entidad o institución que reciba fondos del Estado o haga colectas públicas y de empresas no financieras en cuyo capital participe el Estado, bajo cualquier denominación así como las empresas en que éstas tengan participación. Artículo 4. Atribuciones, establece: “...La Contraloría General de Cuentas tiene las atribuciones siguientes: Inciso y), “Requerir la digitalización de documentos y expedientes a los organismos, entidades y personas sujetas a fiscalización a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley; asimismo requerirles la implementación y uso obligatorio de todos los sistemas informáticos de rendición de cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y cualesquiera otros implementados por el ente rector en materia presupuestaria, que fueren necesarios para garantizar la transparencia y calidad del gasto público; ..”

El Acuerdo número A-038-2016, de la Contraloría General de Cuentas, artículo 1, establece: “Se crea la unidad de Digitalización y Resguardo de Contratos para el archivo en forma física y electrónica de todos los contratos que suscriban las entidades del Estado o aquellas que manen fondos públicos, establecidas en el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas que afecte cualquier renglón presupuestario o erogación de fondos públicos, en cualquier contratación de servicios, obras u otra actividad que origine la erogación del patrimonio estatal. Artículo 2, establece: “Las entidades obligadas, según el artículo anterior, deben enviar a la Unidad de Digitalización y Resguardo de los Contratos de la Contraloría General de Cuentas todos los contratos que celebren, en un plazo que no exceda de treinta días calendario contados a partir de su aprobación. De igual forma deben enviarse en el mismo plazo, cualquier ampliación, modificación, incumplimiento, rescisión o terminación anticipada, resolución o nulidad de los contratos ya mencionados. Los auditores



gubernamentales en el ejercicio de su función fiscalizadora verificarán el cumplimiento de la normativa. Artículo 3, establece: “El envío de los contratos se realizará de forma electrónica por medio del Portal CGC Online, por lo cual, las entidades obligadas deben enviar la información en el plazo indicado en el artículo anterior.” y Artículo 4 establece: “Por medio de acuerdo o disposición interna, se establecerá lo relativo al funcionamiento de la Unidad de Digitalización y Resguardo de Contratos de la Contraloría General de Cuentas, la cual remitirá por la misma vía, la oficialización de su recepción.”

### **Causa**

El Director Administrativo y de Recursos Humanos y el Encargado de Recursos Humanos incumplieron con la normativa legal vigente, relacionada con el envío extemporáneo de los contratos, a la Unidad de Digitalización y Resguardo de los Contratos de la Contraloría General de Cuentas.

### **Efecto**

La Unidad de Digitalización y Resguardo de los Contratos de la Contraloría General de Cuentas, no dispone de la información oportunamente del contrato suscrito por la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional, dificultando el registro, control y fiscalización del mismo, él no envió de contratos implica falta de transparencia.

### **Recomendación**

La Secretaria de la SESAN, debe girar instrucciones a la Subsecretaria Administrativa y Director Administrativo y de Recursos Humanos y éste a su vez al Encargado de Recursos Humanos de la SESAN, para que envíe los contratos suscritos aprobados, a la Unidad de Digitalización y Resguardo de Contratos de la Contraloría General de Cuentas, en el plazo establecido por la normativa legal vigente.

### **Comentario de los responsables**

En nota sin número de fecha 21 de abril de 2020, el Licenciado Alberto (S.O.N) Juárez Ponce, quien fungió como Director Administrativo y de Recursos Humanos por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, manifiesta: “Conocer qué puesto es responsable de realizar la acción de envío de contratos a la Unidad de Digitalización y Resguardo de Contratos de la Contraloría General de Cuentas, es indispensable para determinar la responsabilidad en el envío extemporáneo de contratos. Esa información se encuentra en la norma B-3 del Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección Administrativa y de Recursos Humanos de la SESAN “Normas y procedimientos de contratación de servicios técnicos y/o profesionales en el renglón presupuestario 029 “Otras remuneraciones de personal temporal”. Según se establece en el paso número 16 de la descripción del procedimiento, el Encargado de Recursos Humanos es quien envía el contrato



---

aprobado a la Unidad de Digitalización y Resguardo de Contratos de la Contraloría General de Cuentas, por medio del portal web.

Tal como se lee en la norma B-3, el Director Administrativo y de Recursos Humanos no tiene acción en esa parte del procedimiento. Su función, indicada en los pasos 4 y 9, es recibir la solicitud de contratación y trasladarla al Encargado(a) de Recursos Humanos; posteriormente, recibir el expediente de solicitud de aprobación de contrato, firmar el cuadro adjunto al proyecto de oficio de solicitud de aprobación y trasladarlo al Subsecretario Administrativo.

El Acuerdo Número A-038-2016, del Contralor General de Cuentas, regula en el artículo 3 que “el envío de los contratos se realizará de forma electrónica por medio del Portal CGC Online...”. Únicamente el Encargado de Recursos Humanos es el responsable del envío de contratos por medio de usuario electrónico; el Director Administrativo y de Recursos Humanos no realiza actividades a nivel de operación, razón por la cual no posee un usuario registrado ante la Contraloría General de Cuentas. Esto, en fortalecimiento del principio de asignación de funciones y responsabilidades; estableciéndose de manera clara a través de la norma B-3 del Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección Administrativa y de Recursos Humanos, que el responsable del envío de los contratos de manera electrónica a la Contraloría General de Cuentas es el Encargado de Recursos Humanos. A fin de que las diferentes áreas que conforman la Dirección Administrativa y de Recursos Humanos dieran cumplimiento a los procedimientos establecidos en el Manual de Normas y Procedimientos, el 25 de febrero de 2019 giré instrucciones mediante Memorándum SESAN-DARH-02-2019, indicando literalmente: “giro mis instrucciones a efecto se dé el debido cumplimiento a lo establecido al manual antes descrito, esto con el fin de evitar hallazgos tanto por la Unidad de Auditoría Interna, como por el ente fiscalizador Contraloría General de Cuentas”. Asimismo, cuando el Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección Administrativa y de Recursos Humanos fue actualizado mediante Acuerdo Interno SESAN-56-2019, de fecha 31 de mayo de 2019, y Acuerdo Interno SESAN-96-2019, de fecha 18 de octubre de 2019, emití los Memorándum SESAN-DARH-13-2019 y Memorándum SESAN-DARH-16-2019 en los que instruí la observancia general y el debido cumplimiento.

Por medio de los memorándums antes identificados, compruebo que giré instrucciones por escrito para la estricta aplicación de los procedimientos regulados en el manual de Normas y Procedimientos de la Dirección Administrativa y de Recursos Humanos, que incluye el envío por parte del Encargado de Recursos Humanos de los contratos a la Unidad de Digitalización y Resguardo de Contratos de la Contraloría General de Cuentas. Además, cumplí con mi función de administración y coordinación, así como el fortalecimiento del control interno y el proceso de rendición de cuentas. Por tanto, no hubo





incumplimiento de mi parte a la normativa vigente porque ninguna disposición ordena que el Director Administrativo y de Recursos Humanos, puesto que ocupé, sea el encargado de remitir los contratos a la Unidad de Digitalización y Resguardo de Contratos de la Contraloría General de Cuentas. Por lo expuesto, someto a revisión y análisis del equipo de Auditoría mis comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo; y solicito, en observancia de los legítimos derechos de defensa, debido proceso y contradicción, que sea desvanecido el Hallazgo No. 2: copia de contratos enviados extemporáneamente a la Contraloría General de Cuentas, en virtud de que no he cometido acción u omisión que implique la violación de la normativa legal aplicable.”

### **Comentario de auditoría**

Se confirma el hallazgo para el señor Josué Felipe Carrera Veliz, Encargado de Recursos Humanos, debido a que no obstante fue notificado de forma electrónica mediante oficio No. DAS-05-SESAN-003-2020, de fecha 07 de abril de 2020 no presentó por esa misma vía, los comentarios y pruebas de descargo.

Se desvanece el hallazgo para el Licenciado Alberto (S.O.N.) Juárez Ponce, quien fungió como Director Administrativo y de Recursos Humanos por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 en virtud que en los argumentos presentados se demuestra que no es responsable de enviar los contratos a la Unidad de Digitalización y Resguardo de Contratos de la Contraloría General de Cuentas.

### **Acciones legales**

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 4, para:

<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>	<b>Valor en Quetzales</b>
ENCARGADO DE RECURSOS HUMANOS	JOSUE FELIPE CARRERA VELIZ	881.25
<b>Total</b>		<b>Q. 881.25</b>

### **Hallazgo No. 3**

#### **Falta de publicación en Guatecompras**

#### **Condición**

En la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República -SESAN-, en el programa 54 Asuntos de Seguridad Alimentaria y Nutricional, renglón presupuestario 029 Otras remuneraciones de personal temporal, en la evaluación realizada, se estableció que la Entidad no publicó la



documentación de respaldo completa que conforma el expediente administrativo que ampara la contratación de los servicios técnicos como se detalla a continuación:

No.	NPG	Descripción	NIT	Proveedor	Monto (Q.)	Observaciones
1	E460144758	SECRETARIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Procedimientos Regulados en la LCE, artículo 44 Casos de Excepción, en la Contratación de Servicios Técnicos y Profesionales individuales; literal e) PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDIVIDUALES EN GENERAL SEGÚN CONTRATO NO. DSESAN-436-2019-029.	61297615	ESCOBAR RAMIREZ ANDY JOSE.	119,354.84	No se publicaron términos de Referencia, Requisición de contratación de servicios y Constancia de recepción de Contrato ante la Contraloría General de Cuentas
2	E460298364	SECRETARIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Procedimientos Regulados en la LCE, artículo 44 Casos de Excepción, en la Contratación de Servicios Técnicos y Profesionales individuales; literal e) PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDIVIDUALES EN GENERAL SEGÚN CONTRATO NO. DSESAN-464-2019-029	6309593	MERIDA MERIDA TELLO MARENY ROSANA.	119,354.84	No se publicaron términos de Referencia, Requisición de contratación de servicios y Constancia de recepción de Contrato ante la Contraloría General de Cuentas
3	E460145193	SECRETARIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Procedimientos Regulados en la LCE, artículo 44 Casos de Excepción, en la Contratación de Servicios Técnicos y Profesionales individuales; literal e) PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDIVIDUALES EN GENERAL SEGÚN CONTRATO NO. DSESAN-437-2019-029	37233084	OVALLE GRAMAJO EDILIO JESUS.	119,354.84	No se publicaron términos de Referencia y Requisición de contratación de servicios
4	E460688553	SECRETARIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Procedimientos Regulados en la LCE, artículo 44 Casos de Excepción, en la Contratación de Servicios Técnicos y Profesionales; literal e) PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDIVIDUALES EN GENERAL SEGÚN CONTRATO NO. DSESAN-500-2019-029	1576496	PAIZ GARCIA MARIO RODOLFO.	107,419.35	No se publicaron términos de Referencia, Requisición de contratación de servicios y Constancia de recepción de Contrato ante la Contraloría General de Cuentas, Rescisión de contrato
		SECRETARIA DE SEGURIDAD				



5	E460289616	ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Procedimientos Regulados en la LCE, artículo 44 Casos de Excepción, en la Contratación de Servicios Técnicos y Profesionales individuales; literal e) PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDIVIDUALES EN GENERAL SEGÚN CONTRATO NO. DSESAN-460-2019-029	28369599	MERIDA MUÑOZ ROBLES GLENDA ELIZABETH.	107,419.35	No se publicaron términos de Referencia y Requisición de contratación de servicios
6	E460306804	SECRETARIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Procedimientos Regulados en la LCE, artículo 44 Casos de Excepción, en la Contratación de Servicios Técnicos y Profesionales; literal e) PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS SEGÚN CONTRATO NO. DSESAN-472-2019-029	16388321	GUILLEN KRISCHE ANALUISA MARGOTH.	107,419.35	No se publicaron términos de Referencia, Requisición de contratación de servicios y Constancia de recepción de Contrato ante la Contraloría General de Cuentas,
7	E460703994	SECRETARIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Procedimientos Regulados en la LCE, artículo 44 Casos de Excepción, en la Contratación de Servicios Técnicos y Profesionales individuales; literal e) PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDIVIDUALES EN GENERAL SEGÚN CONTRATO NO. DSESAN-503-2019-029	47397721	GONZALEZ ORIANO SERGIO HUGO	107,419.35	No se publicaron términos de Referencia, Requisición de contratación de servicios y Constancia de recepción de Contrato ante la Contraloría General de Cuentas,
8	E460297724	SECRETARIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Procedimientos Regulados en la LCE, artículo 44 Casos de Excepción, en la Contratación de Servicios Técnicos y Profesionales individuales; literal e) PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDIVIDUALES EN GENERAL SEGÚN CONTRATO NO. DSESAN-463-2019-029	35584270	LOPEZ CONTRERAS JOSE ALBERTO.	101,451.61	No se publicaron términos de Referencia y Requisición de contratación de servicios
<b>TOTAL</b>					889,193.53	

### Criterio

El Decreto Número 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. Artículo 4 Bis. Sistema de información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece: "El Sistema de información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado denominado GUATECOMPRAS, es



un sistema para la transparencia y la eficiencia de las adquisiciones públicas. Su consulta será pública, irrestricta y gratuita, y proveerá información en formatos electrónicos y de datos abiertos sobre los mecanismos y las disposiciones normadas en esta Ley y su reglamento. El sistema será desarrollado, administrado y normado por el Ministerio de Finanzas Públicas, el cual es el órgano rector del sistema, y será utilizado por todos los sujetos obligados por esta Ley, para las compras, ventas, contrataciones, arrendamientos o cualquier otra modalidad de adquisición pública. En él se debe publicar la información relativa a todas las fases del proceso de adquisición pública, así como las codificaciones o catálogos que se establezcan para las adquisiciones públicas.”

El sistema GUATECOMPRAS proveerá las herramientas necesarias para que la información sea publicada y suministrada en forma completa y oportuna, según lo establezca el órgano rector, incorporando de manera continua y dinámica las herramientas y formularios electrónicos necesarios para cada fase de los procesos de adquisición pública, incluyendo la contratación, ejecución y liquidación. La información electrónica y digital que deberá publicarse en el sistema incluirá, pero no se limitará a: los llamados a presentar ofertas, la recepción de las ofertas, aclaraciones, inconformidades, respuestas, modificaciones, ofertas, adjudicaciones, contratos y sus modificaciones, variaciones o ampliaciones, seguros de caución y todo aquel documento que respalde el expediente de la adquisición hasta la finalización del proceso de adquisición. Ningún funcionario público limitará, alterará o restringirá la información pública que debe contener el sistema GUATECOMPRAS.”

El Decreto Número 9-2015, Reformas a la Ley de Contrataciones del Estado en el Artículo 45. Normas aplicables a las modalidades específicas de adquisiciones del Estado y excepciones. Establece: “Las adquisiciones en que se aplique cualquiera de las modalidades específicas de adquisiciones del Estado, o en los casos de excepción, quedan sujetas a las demás disposiciones contenidas en esta Ley y su reglamento. En cada proceso se deberá publicar la documentación e información que el sistema GUATECOMPRAS requiera.”

ARTICULO 76. Requisito de precalificación. Establece: “Para que toda persona pueda participar en cotizaciones o licitaciones públicas, deberá estar inscrita en el Registro de precalificados correspondiente. La misma obligación tienen quienes estuvieren comprendidos en los casos de excepción contemplados en esta ley. No podrán estar inscritos en el Registro de precalificados quienes, por dolo o mala fe, hayan dado lugar a la resolución, rescisión, terminación o nulidad de contratos celebrados con el Estado, declarado por tribunal competente.”

La Resolución No. 11-2010 emitida por el Director de la Dirección de Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, del Ministerio de Finanzas Públicas.



---

Normas para el Uso del Sistema de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. Artículo 9. Tipos de contratación y adquisición incluidas en el sistema GUATECOMPRAS, numeral IV, establece: “Procedimientos o publicaciones sin concurso: Se refiere a todo procedimiento administrativo regulado en la Ley de Contrataciones del Estado o su reglamento que no requiere concurso. En estos casos, a más tardar, una vez recibido el bien, servicio o suministro, se deberá publicar la documentación de respaldo que conforma el expediente administrativo que ampara la negociación realizada, por constituir información pública de oficio. Cuando la información que respalda este tipo de procedimientos sea publicada automáticamente por medio de los sistemas presupuestarios y de gestión, las entidades requirentes o contratantes deben anexar manualmente la documentación de respaldo...”

### **Causa**

El Encargado de Recursos Humanos no publicó la documentación completa de respaldo del gasto realizado.

### **Efecto**

Falta de transparencia del gasto por incumplimiento al proceso de contratación que indica la Ley de Contrataciones del Estado y resolución que norma el uso de GUATECOMPRAS.

### **Recomendación**

La Secretaria de la SESAN, debe girar instrucciones al Director Administrativo y de Recursos Humanos y éste a su vez al Encargado de Recursos Humanos de la SESAN, para que se cumpla con la observancia de leyes y regulaciones aplicables que transparente el gasto público.

### **Comentario de los responsables**

En Memorial sin número de fecha 21 de abril de 2020, el Señor Josué Felipe Carrera Veliz, Encargado de Recursos Humanos, manifiesta: “Derivado que la Resolución No. 11-2010 de fecha 22 de abril de 2010 en su artículo iv. No especifica puntualmente la documentación de soporte para realizar las publicaciones sin concurso que conforma el expediente Administrativo que ampara la negociación realizada de manera directa en las contrataciones de servicios Técnicos y Profesionales Individuales en General conforme a lo dispuesto en el artículo 44 literal e del Decreto No. 57-92 Ley de Contrataciones del estado por constituir información pública de Oficio. Por lo que como Encargado de Recursos Humanos publique en GUATECOMPRAS la documentación que respalda la negociación del gasto realizado.”



### Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el señor Josué Felipe Carrera Veliz, Encargado de Recursos Humanos, porque los comentarios y argumentos no le exime de la responsabilidad de publicar en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS- la documentación que conforma el expediente administrativo que ampara la negociación realizada, por constituir información pública de oficio, como parte del expediente administrativo debió publicarse por ser sin concurso la documentación de respaldo: Términos de referencia y requisición de contratación de servicios, constancia de recepción de contrato ante la Contraloría General de Cuentas y/o recisión de contrato; por consiguiente es información que respalda y ampara la negociación realizada con la finalidad de transparentar el gasto en la contratación de los servicios técnicos y/o profesionales.

El hallazgo se notificó con el número 4 y en el presente informe le corresponde el número 3.

### Acciones legales

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92, reformado por el Decreto Número 46-2016, del Congreso de la República, Artículo 83, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ENCARGADO DE RECURSOS HUMANOS	JOSUE FELIPE CARRERA VELIZ	158.78
<b>Total</b>		<b>Q. 158.78</b>

### Hallazgo No. 4

#### Varios incumplimientos a la Ley de Contrataciones del Estado

##### Condición

En la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República -SESAN-, en el Programa 54 Asuntos de Seguridad Alimentaria y Nutricional, renglón presupuestario 189 Otros estudios y/o servicios, se realizaron contrataciones para realizar consultorías; mismas que en el Portal de Guatecompras publican en sus registros Número de Publicación de Guatecompras -NPG-, únicamente la factura que ampara el pago por el servicio prestado, no se encuentran publicadas los siguientes documentos: a) Requisición del bien, obra o servicio, b) Especificaciones técnicas o términos de referencia, c) Justificación de la adquisición o comparativo de precios, d) Orden de compra, e) Acta administrativa y f) Demás documentos que regulan los procedimientos de contratación. Siendo los casos siguientes:



Cur	Fecha	Consultor	Descripción	Valor (Q)
1399	23/12/2019	Astrid Mariela Castro Conde	Consultoría para establecer las pruebas psicométricas adecuadas y métodos de aplicación para llevar a cabo el proceso de contratación de monitores municipales a nivel nacional.	13,000.00
1401	23/12/2019	Leticia Prisila Recinos Becerra de Juárez	Pago por consultoría para determinar la incidencia de los programas sociales ejecutados por el Ministerio de Desarrollo y su impacto en la reducción de la inseguridad alimentaria y nutricional en Totonicapán y Quetzaltenango.	75,000.00
1403	23/12/2019	Jose Manuel Montejo Diaz	Pago por consultoría para establecer los planes y protocolos que la SESAN debe implementar en el momento de declararse un estado de emergencia a causa de un desastre natural o un evento fortuito en comunidades afectadas.	74,000.00
			Total	162,000.00



## **Criterio**

El Decreto Número 57-92, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 4 Bis\*, establece: "Sistema de información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. El Sistema de información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado denominado GUATECOMPRAS, es un sistema para la transparencia y la eficiencia de las adquisiciones públicas. Su consulta será pública, irrestricta y gratuita, y proveerá información en formatos electrónicos y de datos abiertos sobre los mecanismos y las disposiciones normadas en esta Ley y su reglamento.

El sistema será desarrollado, administrado y normado por el Ministerio de Finanzas Públicas, el cual es el órgano rector del sistema, y será utilizado por todos los sujetos obligados por esta Ley, para las compras, ventas, contrataciones, arrendamientos o cualquier otra modalidad de adquisición pública. En él, se debe publicar la información relativa a todas las fases del proceso de adquisición pública, así como las codificaciones o catálogos que se establezcan para las adquisiciones públicas.

...En él se debe publicar la información relativa a todas las fases del proceso de adquisición pública, así como las codificaciones o catálogos que se establezcan para las adquisiciones públicas.

El sistema GUATECOMPRAS proveerá las herramientas necesarias para que la información sea publicada y suministrada en forma completa y oportuna, según lo establezca el órgano rector, incorporando de manera continua y dinámica las herramientas y formularios electrónicos necesarios para cada fase de los procesos de adquisición pública, incluyendo la contratación, ejecución y liquidación... Ningún funcionario público limitará, alterará o restringirá la información pública que debe contener el sistema GUATECOMPRAS.

Los sujetos obligados de conformidad con la presente Ley, publicarán en el sistema GUATECOMPRAS la información que la normativa vigente establezca como requisitos obligatorios, en los plazos establecidos en las normas, disposiciones reglamentarias y las resoluciones respectivas.

Es obligatorio el uso de formularios electrónicos en todos los procesos de adquisición pública."

Artículo 50. "Omisión del contrato escrito. Establece: "Cuando se trate de mercancías, obras, bienes o servicios que sean adquiridos en el mercado local o entrega inmediata, podrá omitirse la celebración del contrato escrito, siempre que





---

el monto de la negociación no exceda de cien mil quetzales (Q100,000.00), debiéndose hacer constar en acta todos los pormenores de la negociación, agregando las constancias del caso al expediente respectivo."

El Decreto 9-2015, Reformas a la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 21, Establece: "Se reforma el artículo 45, el cual queda así: Normas aplicables a las modalidades específicas de adquisiciones del Estado y excepciones. "Las adquisiciones en que se aplique cualquiera de las modalidades específicas de adquisiciones del Estado, o en los casos de excepción, quedan sujetas a las demás disposiciones contenidas en ésta Ley y su reglamento.

En cada proceso se deberá publicar la documentación e información que el sistema GUATECOMPRAS requiera."

La Resolución 19-2019, del Ministerio de Finanzas Públicas, artículo 11. Establece: "Se reforma el artículo 22, el cuál queda así: Procedimiento para el registro de las publicaciones NPG. Las Unidades Ejecutoras deberán publicar en el Sistema GUATECOMPRAS de forma cronológica, la documentación que respalda este tipo de procesos, incluyendo como mínimo:

- Requisición del bien, obra o servicio,
- Especificaciones técnicas o términos de referencia,
- Justificación de la adquisición o comparativo de precios,
- Orden de compra, acta administrativa o contratos suscrito (lo que corresponda);
- Y demás documentos que para el efecto establezcan los Manuales de Normas y Procedimientos de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales o normas y/o convenios que regulan los procedimientos de contratación.

Se exceptúa de dicha obligatoriedad la Compra de Baja Cuantía y los servicios básicos contemplados en el artículo 44 inciso g. de la Ley, las que deberán publicarse una vez emitido el documento de recepción del bien, suministro o servicio".

### **Causa**

El Director Administrativo y de Recursos Humanos y la Encargada de Compras no subieron al portal de Guatecompras el proceso de contratación de las consultorías realizadas.

### **Efecto**

Falta de transparencia del gasto e incumplimiento al proceso de contratación que indica la Ley de Contrataciones del Estado y Resolución que norma el uso de GUATECOMPRAS.



## Recomendación

La Secretaria de la SESAN, debe girar instrucciones a la Subsecretaría Administrativa y ésta a su vez al Director Administrativo y de Recursos Humanos y Encargada de compras para que velen porque todo evento sea elevado al portal de Guatecompras con la documentación de soporte.

## Comentario de los responsables

En nota sin número de fecha 21 de abril de 2020 el Licenciado Alberto (S.O.N.) Juárez Ponce, quien fungió como Director Administrativo y de Recursos Humanos, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, manifiesta: "Comentarios, Argumentos, Pruebas y Documentos de descargo.

Conocer qué puesto es responsable de publicar en el Sistema GUATECOMPRAS la documentación de respaldo, es indispensable para determinar la responsabilidad en la falta de publicación.

Puesto responsable según Resolución Número 18-2019 del Ministerio de Finanzas Públicas

La Resolución Número 18-2019 del Ministerio de Finanzas Públicas, Normas para el Uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-, regula en el artículo 2 los tipos y perfiles de usuarios; en el caso del tipo Comprador, que es el que aplica a la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República, existen tres perfiles de usuario:

Comprador Padre: es el responsable de la administración y mantenimiento del perfil de los Usuarios Compradores Hijos de su entidad.

Comprador Hijo Autorizador: es el responsable de verificar y autorizar la publicación de la documentación de los procesos de adquisición pública.

Comprador Hijo Operador: es el responsable de operar y preparar la documentación de respaldo que se genera en cada uno de los procesos de adquisición pública según la fase en la que se encuentre el mismo.

De tal forma que, en la SESAN, la Encargada de Compras tiene asignado el perfil "Comprador Hijo Operador" y el Director Administrativo y de Recursos Humanos el usuario "Comprador Hijo Autorizador". En el ... 5 se adjunta listado generado en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-.



En el caso específico señalado por los Auditores de la Contraloría General de Cuentas, publicaciones mediante Número de Publicación de Guatecompras -NPG- por contrataciones para realizar consultorías en el renglón presupuestario 189 Otros estudios y/o servicios, es el usuario Comprador Hijo Operador, asignado a la Encargada de Compras, el responsable de la publicación de los documentos de respaldo.

La Resolución Número 18-2019 del Ministerio de Finanzas Públicas, reformada por la Resolución Número 19-2019 del Ministerio de Finanzas Públicas, establece taxativamente los eventos en que el usuario “Comprador Hijo Autorizador” realiza acciones, siendo las siguientes:

Artículo	Estatus	Descripción
16	Finalizado Anulado	Estatus que deberá asignarle manualmente el Usuario Comprador Hijo <u>Autorizador</u> , al proyecto de bases cuando la autoridad determine que no se convertirá en un concurso público
17	Vigente	Estatus que se le asigna al concurso automáticamente desde el momento en que el Usuario Comprador Hijo <u>Autorizador</u> publica la convocatoria del proceso y lo mantiene hasta que se alcance la fecha límite para la presentación de ofertas
17	Aprobado	Estatus que deberá registrar manualmente el Usuario Comprador Hijo <u>Autorizador</u> en caso que la autoridad correspondiente apruebe lo actuado por la Junta
17	Improbado	Estatus que deberá registrar manualmente el Usuario Comprador Hijo <u>Autorizador</u> en caso que la autoridad correspondiente impruebe lo actuado por la Junta
17	Prescindido	Estatus que deberá registrar manualmente el Usuario Comprador Hijo <u>Autorizador</u> en caso que la autoridad prescinda de la negociación
17	Pagado	Estatus que deberá registrar manual el Usuario comprador Hijo <u>Autorizador</u> cuando se efectúe el pago total del monto negociado en el contrato. Esta acción únicamente se habilitará cuando se haya registrado el contrato en la operación que el Sistema GUATECOMPRAS tenga habilitada para el efecto
17	Subasta Cancelada	Estatus que deberá registrar manualmente el Usuario Comprador Hijo <u>Autorizador</u> cuando en un proceso de Subasta Electrónica inversa, se hayan agotados los supuestos establecidos en el Reglamento de la Ley
18	Revertido	Estatus que debe registrar manualmente el Usuario Comprador Hijo <u>Autorizador</u> como máximo a los dos días hábiles siguientes en que el pago efectuado haya sufrido una reversión dentro de los sistemas financieros
18	Anulado	Estatus que debe registrar manualmente el Usuario Comprador Hijo <u>Autorizador</u> como máximo a los dos días hábiles siguientes de la decisión adoptada
21	Modificación de bases	Toda modificación de bases debe publicarse en el Sistema GUATECOMPRAS, con los documentos de respaldo en el apartado correspondiente. Para el efecto se debe cumplir con los plazos establecidos en la Ley. Usuario Comprador Hijo <u>Autorizador</u>
21	Resolución de aprobación, improbación o	Este documento debe ser publicado por la entidad contratante en el Sistema GUATECOMPRAS a más tardar a los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión Usuario Comprador Hijo <u>Autorizador</u>



de prescindir	
25	Aprobación de sobrecostos
El Usuario Comprador Hijo Autorizador de La unidad ejecutora compradora responsable del expediente deberá publicar en el Sistema GUATECOMPRAS este documento como máximo a los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación del mismo	

Tal como se puede observar en la tabla anterior, lo relacionado al procedimiento para el registro de las publicaciones clasificadas por Número de Publicación Guatecompras -NPG-, regulado en el artículo 22 de la Resolución Número 18-2019 del Ministerio de Finanzas Públicas, no es una acción a cargo del Usuario Comprador Hijo Autorizador, el cual me fue asignado como Director Administrativo y de Recursos Humanos. Las publicaciones clasificadas por NPG son realizadas por el usuario Comprador Hijo Operador, asignado a la Encargada de Compras.

Esto también se comprueba en el historial de las publicaciones NPG E467176531, E467176051 y E467176280, en las cuales se observa que la señorita Damaris Clarisa Lopez Najera, Encargada de Compras, fue quien publicó como documento de respaldo la factura.

Es importante resaltar lo que establece el artículo 2 de la Resolución Número 18-2019 del Ministerio de Finanzas Públicas: "Por ningún motivo las Unidades Ejecutoras podrán asignar varios perfiles en una misma persona". De tal forma que si la Encargada de Compras publicó la factura en el NPG, no puede considerarse que el Director Administrativo y de Recursos Humanos tiene responsabilidad alguna en el posible incumplimiento de publicación de documentos, porque eso sería sugerir que mi persona debía tener más de un perfil, lo que contradice la norma.

A fin de que las diferentes áreas que conforman la Dirección Administrativa y de Recursos Humanos dieran cumplimiento a la Resolución Número 18-2019 del Ministerio de Finanzas Públicas, el 13 de septiembre de 2019 la hice de su conocimiento mediante Memorándum SESAN-DARH-15-2019, y giré instrucciones para su aplicación.

Esto confirma que en mi función de Director Administrativo y de Recursos Humanos instruí el debido cumplimiento de las Normas para el Uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-.

Puesto responsable según normativa interna

La responsabilidad de publicación en el Sistema GUATECOMPRAS también se delimita en el Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección Administrativa y de Recursos Humanos de la SESAN, Norma B-7, "Normas y procedimientos para



el pago de honorarios técnicos o profesionales de personal contratado bajo el subgrupo 18 Servicios técnicos y profesionales". Según se establece en el paso número 6 de la descripción del procedimiento, la Encargada de Compras "Recibe, verifica, publica en GUATECOMPRAS y genera orden de compra. Traslada a la Dirección Financiera para que realice el acreditamiento correspondiente y archive".

El debido cumplimiento al Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección Administrativa y de Recursos Humanos lo instruí cuando dicho Manual fue actualizado con Acuerdo Interno SESAN-96-2019, de fecha 18 de octubre de 2019, mediante Memorándum SESAN-DARH-16-2019, y solicité su observancia general.

Compruebo con ello que giré instrucciones por escrito para la estricta aplicación de los procedimientos regulados en el manual de Normas y Procedimientos de la Dirección Administrativa y de Recursos Humanos, que incluye la publicación de los documentos de respaldo en el Sistema Guatecompras por parte de la Encargada de Compras dentro del procedimiento para pago de honorarios técnicos o profesionales de personal contratado bajo el subgrupo 18 Servicios técnicos y profesionales. Además, cumplí con mi función de administración y coordinación, así como el fortalecimiento del control interno y el proceso de rendición de cuentas.

Por tanto, no hubo incumplimiento de mi parte a la normativa vigente porque ninguna disposición ordena que el Director Administrativo y de Recursos Humanos, puesto que ocupé, sea el encargado de subir los documentos de respaldo al Sistema GUATECOMPRAS en las publicaciones clasificadas con Número de Publicación Guatecompras -NPG-.

Por lo expuesto, someto a revisión y análisis del equipo de Auditoría mis comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo; y solicito, en observancia de los legítimos derechos de defensa, debido proceso y contradicción, que sea desvanecido el Hallazgo No. 5: varios incumplimientos a la ley de contrataciones del estado, en virtud de que no he cometido acción u omisión que implique la violación de la normativa legal aplicable."

En Memorial de fecha 21 de abril de 2020, la señora Damaris Clarisa López Nájera, Encargada de Compras por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, manifiesta: "...DAMARIS CLARISA LOPEZ NAJERA, de treinta y tres (33) años de edad, soltera, guatemalteca, Bachiller en Computación, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación un mil novecientos noventa y seis, cincuenta y ocho mil setecientos cincuenta y siete, dos mil ciento dos (1996 58757 2102), extendido por el Registro Nacional de las Personas –RENAP- de la República de Guatemala, de



---

manera respetuosa comparezco ante usted para evacuar la audiencia conferida, y en consecuencia:

## EXPONGO

I. De la Notificación: El 7 de abril del año en curso, fui notificada vía electrónica del oficio No. DAS-05-SESAN-002-2020, de fecha 7 de abril de 2020, en el cual en virtud de su designación para practicar Auditoría Financiera y de Cumplimiento, por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, a la SECRETARIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA –SESAN-, con la cuenta No. S1-30, notificando dos hallazgos relacionados de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones aplicables.

### I. DE LOS HALLAZGOS

HALLAZGO NÚMERO 5. Varios incumplimientos a la Ley de Contrataciones del Estado.

### II. ARGUMENTOS LEGALES QUE DESVANECEN LOS SUPUESTOS HALLAZGOS

II. Con relación al HALLAZGO No.5. Varios Incumplimientos a la Ley de Contrataciones del Estado.

La Resolución 19-2019 de la Dirección General de Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, artículo 11. Establece: “Se reforma el artículo 22, el cuál queda así: Procedimiento para el Registro de las publicaciones NPG. Las Unidades Ejecutoras deberán publicar en el Sistema GUATECOMPRAS de forma cronológica, la documentación que respalda este tipo de procesos, incluyendo como mínimo: Requisición del bien, obra o servicio, Especificaciones técnicas o términos de referencia, Justificación de la adquisición o comparativo de precios, Orden de compra, acta administrativa o contratos suscrito (lo que corresponda); Y demás documentos que para el efecto establezcan los Manuales de Normas y Procedimientos de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales o normas y/o convenios que regulan los procedimientos de contratación. Se exceptúa de dicha obligatoriedad la Compra de Baja Cuantía y los servicios básicos contemplados en el artículo 44 inciso g. de la Ley, las que deberán publicarse una vez emitido el documento de recepción del bien, suministro o servicio”.

Vale la pena aclarar que el artículo anteriormente invocado, no se puede aislar de las demás leyes que regulan el universo de las contrataciones del Estado, por lo



que para poder extraer el significado que le quiso dar en el momento de su creación a dicha norma, se deben tomar en consideración los preceptos fundamentales que regulan la aplicación, interpretación e integración del ordenamiento jurídico guatemalteco, a efecto de que no se dé a dicho precepto normativo una interpretación y aplicación errónea. Al respecto, el artículo 1 de la Ley del Organismo Judicial establece: “Normas generales. Los preceptos fundamentales de esta ley son las normas generales de aplicación, interpretación e integración del ordenamiento guatemalteco”.

De lo anteriormente expuesto, se deduce que es la Ley del Organismo Judicial que se tiene que aplicar a efecto de no dar a las normas jurídicas una interpretación arbitraria y errónea lo que conllevaría pretender aplicar incorrectamente un precepto legal preestablecido. En este orden de ideas, la Ley del Organismo Judicial regula que: a) Para la aplicación de la ley se debe observar siempre el principio de jerarquía normativa (Artículo 9); b) El conjunto de una ley servirá para ilustrar el contenido de cada una de sus partes (Artículo 10); y, c) Los pasajes oscuros de una ley se podrán aclarar entre otros atendiendo a las disposiciones de otras leyes sobre casos o situaciones análogas; por lo que tomando en cuenta dichos principios, se procede a determinar cuál es la interpretación correcta del artículo 22 de la Resolución citada. Tomando en cuenta el principio de jerarquía normativa, las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Legislativo 57-92) y en el Reglamento de la misma (Acuerdo Gubernativo No. 122-2016), prevalecen sobre las contenidas en la Resolución citada.

a) Tomando en cuenta el Principio de que el conjunto de una ley servirá para ilustrar el contenido de cada una de sus partes, se hizo necesario indagar dentro de la Resolución 19-2019, cuáles eran los documentos de respaldo que de conformidad con dicha resolución, se debían de anexar manualmente toda vez que si fueron publicadas la facturas que amparaban dicho gasto y que estuvieron a la vista de los señores contralores evidenciándose que en ningún momento existió falta de transparencia.

b) Tomando en cuenta el Principio de que los pasajes oscuros de una ley se podrán aclarar entre otros atendiendo a las disposiciones de otras leyes sobre casos o situaciones análogas, y en virtud de que los servicios aludidos no excedían de Q90,000.00, se aplicó supletoriamente el artículo 43 de la Ley de Contrataciones del Estado, en donde para el efecto que nos ocupa indican que cuando las adquisiciones se realicen por compra directa (no excedan de Q90,000.00), se deben publicar como mínimo: a) Detalle del bien o servicio contratado; b) Nombre o Razón Social del proveedor adjudicado; c) Monto adjudicado. La aplicación de este artículo se realizó tomando en cuenta también, que el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado establece los Casos de



Excepción para la no aplicación de los procedimientos de Licitación y Cotización o bien solamente del de Licitación (Nótese que este Caso de Excepción no incluye a la Modalidad de Compra Directa).

c) Cabe mencionar que dichas consultorías fueron solicitadas por parte del Secretario Anterior Juan Carlos Carias, quien autorizó que se le dieran gestión a las consultorías antes mencionadas, por lo anterior me permito informar que según las normas de cierre para el ejercicio fiscal 2019 la fecha de cierre, según Acuerdo Ministerial 470-2019, que en su parte conducente establece: "... 2. Fechas de aprobación de Comprobantes Únicos de Registro (CUR) y solicitud de pago: a) los comprobante únicos de registro y devengado y de compromiso y devengado, deberán la instancia de solicitud de pago a más tardar el 20 de diciembre de 2019, excepto lo relacionado con pago de deuda externa...". posteriormente el Secretario de Seguridad Alimentaria Juan Carlos Carias Estrada, mediante OFICIO No. SESAN-1755-2019 de fecha 20 de diciembre de 2019 dirigido al Ministro de Finanzas Públicas, solicitó autorización para el acceso al Sistema de Guatenóminas, Sistema de Gestión y Sistema de Contabilidad Integrada con el objeto de efectuar pagos consistentes en sentencias judiciales, expediente por pago de vacaciones a personal, regularizaciones de saldo 021 y el pago de servicios de consultorías brindados a esta Secretaria, los cuales se realizaron por medio de subgrupo 18, éste último que fue el motivo del hallazgo, y no obstante de haberse cerrado los sistemas las instrucción girada por el Secretario fue que se pagaran dichas consultorías...

d) Por ultimo quiero informar que la función y competencia del Encargado de Recursos Humanos es la contratación del subgrupo de 18 según el Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección Administrativa y de Recursos Humanos, por lo que, como Encargada de Compras desconocía que figuraba dentro del procedimiento en la norma B-8 "Normas y procedimientos para el pago de honorarios técnicos o profesionales de personal contratado bajo el subgrupo 18 "Servicios técnicos y profesionales" la cual pertenece al Área de Recursos Humanos y siendo el responsable de todo lo que indica en la norma arriba mencionada..."

### **Comentario de auditoría**

Se confirma el hallazgo para el Licenciado Alberto (S.O.N.) Juárez Ponce, quién fungió como Director Administrativo y de Recursos Humanos, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, en virtud de que manifiesta que él tiene asignado el perfil de Comprador Hijo Autorizador, cuyo perfil consiste en la responsabilidad de verificar y autorizar la publicación de la documentación de los procesos de adquisición pública, lo que evidencia que tiene injerencia en conocer el proceso de los documentos que se elevaron al Portal de Guatecompras, por lo tanto al analizar las pruebas de descargo presentadas, el Equipo de Auditoría





considera que las mismas no son suficientes para desvanecer la deficiencia determinada, toda vez la documentación de soporte obtenida en el proceso de ejecución de la auditoría, es suficiente para confirmar el presente hallazgo.

Se confirma el hallazgo para la señora Damaris Clarisa López Nájera, Encargada de Compras, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, en virtud de manifestar que por jerarquía se consideró la Ley de Contrataciones del Estado, antes de la Resolución 18-2019 y Resolución 19-2019, mismas que indican claramente que documentos deben registrarse en el portal de Guatecompras, asimismo la encargada tiene el perfil de Comprador Hijo Operador, siendo responsable de la publicación de los documentos de respaldo; al analizar las pruebas de descargo presentadas, el Equipo de Auditoría considera que las mismas no son suficientes para desvanecer la deficiencia determinada, toda vez la documentación de soporte obtenida en el proceso de ejecución de la auditoría, es suficiente para confirmar el presente hallazgo.

El hallazgo se notificó con el número 5 y para el presente informe le corresponde el número 4.

### Acciones legales

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92, reformado por el Decreto Número 46-2016, del Congreso de la República, Artículo 83, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y DE RECURSOS HUMANOS	ALBERTO (S.O.N.) JUAREZ PONCE	28.93
ENCARGADA DE COMPRAS	DAMARIS CLARISA LOPEZ NAJERA	28.93
<b>Total</b>		<b>Q. 57.86</b>

### Hallazgo No. 5

#### Incumplimiento de Normas y Disposiciones Legales

##### Condición

En la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República -SESAN-, en el Programa 54 Asuntos de Seguridad Alimentaria y Nutricional, renglón presupuestario 151 Arrendamientos de edificios y locales, se suscribieron los Contratos Nos: 02-2019 de fecha 21 de marzo de 2019, por un monto de Q300,000.00, con la empresa Negocios e Inversiones Futura, Sociedad Anónima y 03-2019 de fecha 16 de abril de 2019, por un monto de Q606,000.00; con la empresa El Chicharral, Sociedad Anónima, ambos contratos por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, por arrendamiento de oficinas centrales de la Entidad, se estableció que las pólizas de cumplimiento, números 717737 de fecha 29 de marzo de 2019 y 718738 de fecha 17 de abril de 2019,



fueron emitidas por la empresa la Afianzadora G & T, S. A., mismas que incumplen con el plazo de vigencia por las fechas que fueron emitidas cubriendo el período mencionado.

### **Criterio**

El Decreto 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado Artículo 65 De Cumplimiento. Establece: “Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el contrato, el contratista deberá prestar fianza, depósito en efectivo o constituir hipoteca en los porcentajes y condiciones que señale el reglamento...”

Artículo 70. Garantías. Establece: “El contratista deberá garantizar mediante seguro, depósito en efectivo, hipoteca o prenda, que cubran los riesgos a que estén sujetos los bienes, suministros u obras, según se indique en las bases. Tales garantías cubrirán los riesgos que se determinen en el contrato.”

El Acuerdo Gubernativo No 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 58. Garantías. Establece: “Las garantías que se otorguen conforme lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley, permanecerán en vigencia hasta la finalización de la garantía de conservación de obra; o de calidad o funcionamiento, para el caso de bienes y suministros. Tales garantías cubrirán como mínimo: ...b. Tratándose de bienes y suministros, los riesgos terrestres, marítimos y aéreos a que estén sujetos los mismos, hasta su recepción satisfactoria.”

### **Causa**

El Director Administrativo y de Recursos Humanos aceptó las pólizas de seguro con fecha posterior a la cobertura del período del contrato.

### **Efecto**

Riesgo de incumplimiento de obligaciones contractuales entre las partes al no existir una fianza de cumplimiento que respalde la negociación por la inexistencia de un contrato.

### **Recomendación**

La Secretaria de la SESAN, debe girar instrucciones al Director Administrativo y de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República, a fin que se suscriban fianzas de arrendamiento que cumplan con el período de vigencia, según fecha de emisión de las mismas.

### **Comentario de los responsables**

En nota sin número de fecha 21 de abril de 2020, el Licenciado Alberto (S .O.N.)



---

Juárez Ponce, quién fungió como Director Administrativo y de Recursos Humanos, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, manifiesta: "COMENTARIOS, ARGUMENTOS, PRUEBAS Y DOCUMENTOS DE DESCARGO:

Los Auditores Gubernamentales establecen su hallazgo porque las pólizas de cumplimiento números 717737 y 718738 "... incumplen con el plazo de vigencia por las fechas que fueron emitidas" y "El Director Administrativo y de Recursos Humanos aceptó las pólizas de seguro con fecha posterior a la cobertura del período del contrato".

Garantía de cumplimiento emitida en el plazo establecido en ley

El artículo 53 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número 122-2016, regula que la garantía de cumplimiento debe presentarse "dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la firma del contrato".

EL CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO SESAN GUION CERO DOS GUION DOS MIL DIECINUEVE (No. SESAN-02-2019), referente al arrendamiento del bien inmueble ubicados en la 13 calle 7-30, zona 1 de esta ciudad, fue suscrito entre el Secretario de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República y la representante legal de la entidad mercantil Negocios e Inversiones Futura, Sociedad Anónima, el 27 de marzo de 2019.

El seguro de caución (fianza) fue emitido por Afianzadora G&T el 29 de marzo de 2019, Póliza No. 717737, de la que se transcribe la parte conducente: "... ANTE: SECRETARÍA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.----- Para garantizar a nombre de NEGOCIOS E INVERSIONES FUTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA, el cumplimiento DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO SESAN GUION CERO DOS GUION DOS MIL DIECINUEVE (SESAN-02-2019), de fecha 27 de marzo de 2019, QUE SE REFIERE AL ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE UBICADO EN LA TRECE (13) CALLE SIETE GUION TREINTA (7-30) DE LA ZONA UNO (1) DE LA CIUDAD DE GUATEMALA, COMO SE DETALLA EN REFERIDO INSTRUMENTO.-----"

Se concluye que transcurrieron únicamente dos días entre la fecha de suscripción del Contrato Administrativo No. SESAN-02-2019, el 27 de marzo de 2019, y la emisión de la fianza de cumplimiento, el 29 de marzo de 2019. Por lo tanto, se cumplió con el plazo fijado en el artículo 53 del Acuerdo Gubernativo Número 122-2016, sin estar siquiera cerca de los quince días fijados como límite.



EL CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO SESAN GUION CERO TRES GUION DOS MIL DIECINUEVE (No. SESAN-03-2019), referente al arrendamiento de los bienes inmuebles contiguos que forman un solo cuerpo ubicados en la 8ª. Avenida 13-06, zona 1 de esta ciudad y 8ª. Avenida 13-18 zona 1 de esta ciudad, fue suscrito entre el Secretario de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República y la representante legal de la entidad mercantil El Chicharral, Sociedad Anónima, el 16 de abril de 2019.

El seguro de caución (fianza) fue emitido por Afianzadora G&T el 17 de abril de 2019, Póliza No. 718738, de la que se transcribe la parte conducente: "... ANTE: SECRETARÍA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.----- Para garantizar a nombre de EL CHICHARRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, el cumplimiento DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO SESAN GUION CERO TRES GUION DOS MIL DIECINUEVE (SESAN-03-2019), de fecha 16 de abril de 2019, QUE SE REFIERE AL ARRENDAMIENTO DE DOS BIENES INMUEBLES CONTIGUOS QUE FORMAN UN SOLO CUERPO UBICADOS EN: A) OCTAVA AVENIDA TRECE GUION CERO SEIS DE LA ZONA 1 (8A. AVENIDA 13-06 ZONA 1) DE ESTA CIUDAD Y B) OCTAVA AVENIDA NÚMERO TRECE GUION DIECIOCHO DE LA ZONA 1 (8A. AVENIDA 13-18 ZONA 1), DE ESTA CIUDAD, COMO SE DETALLA EN REFERIDO INSTRUMENTO.-----"

Se concluye que transcurrió únicamente un día entre la fecha de suscripción del Contrato Administrativo No. SESAN-03-2019, el 16 de abril de 2019, y la emisión de la fianza de cumplimiento, el 17 de abril de 2019. Por lo tanto, se cumplió con el plazo fijado en el artículo 53 del Acuerdo Gubernativo Número 122-2016, sin estar siquiera cerca de los quince días siguientes fijados como límite.

Formalidades cumplidas en la emisión de la póliza, incluida la vigencia

La ley establece claramente las formalidades que se deben observar en la emisión de la póliza. Dicha disposición se encuentra en el artículo 69 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República:

"Las fianzas a que se refiere este capítulo, deberán formalizarse mediante póliza emitida por instituciones autorizadas para operar en Guatemala, de conformidad con las siguientes disposiciones:

La vigencia de las fianzas será exactamente igual al plazo contractual y deberá ajustarse ante cualquier ampliación o variación del contrato, manteniendo las condiciones de cobertura que aplicaron al contrato original. Lo anterior no es aplicable a las fianzas de conservación de obra, de calidad, de funcionamiento o de saldos deudores..."



En concordancia al artículo citado, la vigencia de la fianza debe ser exactamente igual al plazo contractual. El Contrato Administrativo No. SESAN-02-2019, establece el plazo contractual en la Cláusula Tercera: "... a) DEL PLAZO CONTRACTUAL: El plazo es de DOCE (12) MESES correspondientes del uno (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019)". Tal como se lee en la Póliza No. 717737, que garantiza las obligaciones del Contrato Administrativo No. SESAN-02-2019 "La fianza se hará efectiva por el BENEFICIARIO si el fiado incumple total o parcialmente las obligaciones contraídas. Y estará vigente por el período comprendido del 01 de Enero del 2019 al 31 de Diciembre del 2019".

De igual forma, el Contrato Administrativo No. SESAN-03-2019, establece el plazo contractual en la Cláusula Tercera: "... a) DEL PLAZO CONTRACTUAL: El plazo es de DOCE (12) MESES correspondientes del uno (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019)". Tal como se lee en la Póliza No. 718738, que garantiza las obligaciones del Contrato Administrativo No. SESAN-03-2019 "La fianza se hará efectiva por el BENEFICIARIO si el fiado incumple total o parcialmente las obligaciones contraídas. Y estará vigente por el período comprendido del 01 de Enero del 2019 al 31 de Diciembre del 2019".

Se comprueba entonces, que en ambas pólizas se cumplió estrictamente con lo regulado en la Ley de Contrataciones del Estado, siendo los plazos del contrato y de las fianzas exactamente iguales, a saber, del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

La gestión se realizó oportunamente y observando la normativa interna El procedimiento para arrendamiento de bienes inmuebles se encuentra regulado en la Norma A-13 del Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección Administrativa y de Recursos Humanos de la SESAN.

Dicho procedimiento inicia cuando el Director solicitante completa pedido y adjunta características. Tal como se observa en el pedido que obra en los documentos de respaldo del evento identificado con Número de Operación Guatecompras -NOG-9975624, y que se adjunta en el Anexo 6, este es de fecha 30 de octubre de 2018. La gestión fue iniciada con la antelación suficiente, y en un plazo razonable.

Es importante resaltar que la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República está sujeta a la delegación de suscripción de contrato y aprobación de contrato por parte de la Secretaría General de la Presidencia de la República, según lo regulado en los artículos 47 de la Ley de Contrataciones del Estado y 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que, como parte del procedimiento, el expediente deber ser enviado



dos veces a la Secretaría General de la Presidencia de la República: primeramente para delegación de suscripción de contrato y posteriormente para aprobación de contrato.

Tal como he comprobado, el procedimiento se inició oportunamente; asimismo, se cumplió con los pasos establecidos en la norma interna. Considerar que la garantía de cumplimiento debe ser emitida al inicio del plazo contractual, colisiona con el procedimiento interno, con lo regulado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y busca obligar al cumplimiento de una norma inexistente, en contravención del Principio de Legalidad. Además, promueve evitar plazos, que no pueden alterarse de otra manera sino incumpliendo la normativa vigente.

Por tanto, no hubo incumplimiento de mi parte a la normativa vigente debido a que las pólizas fueron aceptadas dentro del plazo establecido en la ley. Así también, nunca hubo riesgo de incumplimiento del contrato porque el servicio de arrendamiento de oficinas centrales para la SESAN se recibió a entera satisfacción desde el primer día de enero del año 2019.

Todas las pruebas y documentos de descargo del Hallazgo 6...

Por lo expuesto, someto a revisión y análisis del equipo de Auditoría mis comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo; y solicito, en observancia de los legítimos derechos de defensa, debido proceso y contradicción, que sea desvanecido el Hallazgo No. 6: incumplimiento de normas y disposiciones legales, en virtud de que no he cometido acción u omisión que implique la violación de la normativa legal aplicable."

### **Comentario de auditoría**

Se confirma el hallazgo para el Licenciado. Alberto (S.O.N.) Juárez Ponce, quién fungió como Director Administrativo y de Recursos Humanos, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, en virtud de manifestar que la ley de contrataciones del estado establece claramente que la vigencia de las fianzas de cumplimiento será exactamente igual al plazo contractual de los contratos, sin embargo lo que se está indicando en la condición del hallazgo es que las pólizas se emitieron con un plazo de vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, lo cual es incongruente, con la póliza número 717737 que fue emitida con fecha 29 de marzo de 2019 y póliza número 718738 emitida con fecha 17 de abril de 2019, al analizar las pruebas de descargo presentadas, el Equipo de Auditoría considera que las mismas no son suficientes para desvanecer la deficiencia determinada, toda vez la documentación de soporte obtenida en el proceso de ejecución de la auditoría, es suficiente para confirmar el presente hallazgo.

El hallazgo se notificó con el número 6 y para el presente informe le corresponde



el número 5.

### Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto No.57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 82, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y DE RECURSOS HUMANOS	ALBERTO (S.O.N.) JUAREZ PONCE	16,178.57
<b>Total</b>		<b>Q. 16,178.57</b>

### Hallazgo No. 6

#### Fraccionamiento en la adquisición de servicios

##### Condición

En la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República -SESAN, en el Programa 54 Asuntos de Seguridad Alimentaria y Nutricional, renglón presupuestario 197 Servicios de vigilancia, se suscribieron Actas Administrativas, Nos. 48-2018 de fecha 20 de diciembre de 2018 por un monto de Q80,000.00 por el período de 01 de enero al 30 abril de 2019 y Acta No.28-2019 de fecha 01 de mayo de 2019 por el monto de Q40,000.00 por el período del 01 de mayo al 30 de junio de 2019, el cual se indica podrá ser finalizado al ser aprobado el contrato del evento de cotización con la empresa V.I.P. SECURITY, SOCIEDAD ANÓNIMA, por lo que se terminó pagando la cantidad de Q33,333.33, pagos realizados por la prestación servicios de vigilancia, para oficinas centrales de la SESAN y parqueo anexo, a través de la modalidad de compra directa, evidenciando fraccionamiento en la compra, toda vez que no se gestionó evento de cotización al inicio del proceso de contratación del servicio. Asimismo se suscribió Contrato Administrativo No. 04-2019 de fecha 17 de mayo de 2019, con la misma empresa V.I.P. SECURITY, SOCIEDAD ANÓNIMA, por servicio de vigilancia; por un monto de Q240,000.00; según comprobantes de gasto se pagó la cantidad de Q190,000.00, por lo plasmado en Acta 28-2019, con relación que la misma indica que sería cancelada al aprobar dicho contrato. El monto total pagado a la empresa VIP, SECURITY SOCIEDAD ANÓNIMA, ascendió a la cantidad de Q303,333.33. Las inconsistencias de la contratación se describen en el cuadro siguiente:

Cur	Fecha	Descripción	Monto	ACTA ADMINISTRATIVA NO.	Contrato	NOG
111	26/03/2019	PAGO POR SERVICIO DE VIGILANCIA DE CUATRO AGENTE EN TURNO DE 24*24 (DOS AGENTES POR TURNO), PARA LAS INSTALACIONES DE	20,0000.00	48-2018		9522581

SECRETARÍA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,  
-SESAN-

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO  
PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019



		S E S A N , CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2019,				
112	26/03/2019	PAGO POR SERVICIO DE VIGILANCIA DE CUATRO AGENTE EN TURNO DE 24*24 (DOS AGENTES POR TURNO), PARA LAS INSTALACIONES DE S E S A N , CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE 2019,	20,000.00	48-2018		9522581
194	24/04/2019	PAGO POR SERVICIO DE VIGILANCIA DE CUATRO AGENTE EN TURNO DE 24*24 (DOS AGENTES POR TURNO), PARA LAS INSTALACIONES DE S E S A N , CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2019,	20,000.00	48-2018		9522581
366	27/05/2019	PAGO POR SERVICIO DE VIGILANCIA DE CUATRO AGENTE EN TURNO DE 24*24 (DOS AGENTES POR TURNO), PARA LAS INSTALACIONES DE S E S A N , CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DE 2019,	20,000.00	48-2018		9522581
585	18/07/2019	PAGO POR SERVICIO DE VIGILANCIA DE CUATRO AGENTES EN TURNO DE 24*24 (DOS AGENTES POR TURNO), PARA LAS INSTALACIONES DE S E S A N , CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2019,	20,000.00	28-2019		10213155
598	23/07/2019	PAGO POR SERVICIO DE VIGILANCIA DE CUATRO AGENTES EN TURNO DE 24*24 (DOS AGENTES POR TURNO), PARA LAS INSTALACIONES DE S E S A N , CORRESPONDIENTE AL MES 01 AL 20 DE JUNIO DE 2019,	13,333.33	28-2019		10213155
638	26/07/2019	PAGO POR SERVICIO DE VIGILANCIA DE SEIS AGENTES EN TURNO DE 24*24 (TRES AGENTES POR TURNO), PARA LAS INSTALACIONES DE S E S A N , CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 21 AL 30 DE JUNIO DE 2019,	10,000.00		04-2019	9749101
738	22/08/2019	PAGO POR SERVICIO DE VIGILANCIA DE SEIS AGENTES EN TURNO DE 24*24 (TRES AGENTES POR TURNO), PARA LAS INSTALACIONES DE S E S A N , CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE 2019,	30,000.00		04-2019	9749101
831	24/09/2019	PAGO POR SERVICIO DE VIGILANCIA DE SEIS AGENTES EN TURNO DE 24*24 (TRES AGENTES POR TURNO), PARA LAS	30,000.00		04-2019	9749101





		INSTALACIONES DE SESAN, CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE 2019,				
987	25/10/2019	PAGO POR SERVICIO DE VIGILANCIA DE SEIS AGENTES EN TURNO DE 24*24 (TRES AGENTES POR TURNO), PARA LAS INSTALACIONES DE SESAN, CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2019,	30,000.00		04-2019	9749101
1097	21/11/2019	PAGO POR SERVICIO DE VIGILANCIA DE SEIS AGENTES EN TURNO DE 24*24 (TRES AGENTES POR TURNO), PARA LAS INSTALACIONES DE SESAN, CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 2019,	30,000.00		04-2019	9749101
1296	13/12/2019	PAGO POR SERVICIO DE VIGILANCIA DE SEIS AGENTES EN TURNO DE 24*24 (TRES AGENTES POR TURNO), PARA LAS INSTALACIONES DE SESAN, CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2019,	30,000.00		04-2019	9749101
1353	19/12/2019	PAGO POR SERVICIO DE VIGILANCIA DE SEIS AGENTES EN TURNO DE 24*24 (TRES AGENTES POR TURNO), PARA LAS INSTALACIONES DE SESAN, CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2019,	30,000.00		04-2019	9749101
		TOTAL	303,333.33			

### Criterio

El Decreto 57-92, Ley de Contrataciones del estado, ARTICULO 4. Programación de negociaciones. Establece: "Para la eficaz aplicación de la presente ley, las entidades públicas, antes del inicio del ejercicio fiscal, deberán programar las compras, suministros y contrataciones que tengan que hacerse durante el mismo."

El Decreto 27-2009, Reformas a la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 38. Monto. "Establece: Cuando el precio de los bienes, de las obras, suministros o remuneración de los servicios exceda de noventa mil Quetzales (Q90,000.00) y no sobrepase los siguientes montos, la compra o contratación podrá hacerse por el sistema de cotización así:

b) Para el Estado y otras entidades, que no exceda de novecientos mil Quetzales (Q900,000.00)."



El Decreto 9-2015, Reformas a la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 81 Fraccionamiento. Establece: "Se entenderá que existe fraccionamiento, cuando una misma unidad ejecutora realice varias adquisiciones con el propósito de evadir la cotización y licitación públicas.

...El funcionario o empleado público que hay autorizado adquisiciones que incurrieron en fraccionamiento; será sancionado con una multa equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total de la negociación sin perjuicio, de las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas del acto."

### **Causa**

El Director Administrativo y de Recursos Humanos y la Encargada de compras obviaron la legislación vigente en el proceso de contrataciones del Estado.

### **Efecto**

Riesgo que los pagos realizados por los servicios adquiridos, no sean los más convenientes a la Secretaría.

### **Recomendación**

La Secretaria de la SESAN, debe girar instrucciones al Director Administrativo y de Recursos Humanos y a la Encargada de compras, a efecto de que las contrataciones que realicen se hagan enmarcadas en la legislación vigente.

### **Comentario de los responsables**

En nota sin número de fecha 21 de abril de 2020, el Licenciado Alberto (S.O.N.), Juárez Ponce, quién fungió como Director Administrativo y de Recursos Humanos, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, manifiesta: "COMENTARIOS, ARGUMENTOS, PRUEBAS Y DOCUMENTOS DE DESCARGO:...

Según lo define el artículo 81 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, se entiende que existe fraccionamiento cuando una misma unidad ejecutora realice varias adquisiciones con el propósito de evadir la cotización y licitación públicas.

El Artículo 61 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número 122-2016, establece que para los efectos de la aplicación del artículo 81 de la Ley de Contrataciones del Estado, se entenderá que no existe propósito de evadir las modalidades de licitación y cotización, y por lo tanto no deberán considerarse fraccionamiento los siguientes casos:

Cuando las entidades realicen contrataciones por la modalidad de compra directa



o baja cuantía para cubrir la necesidad del bien o servicio, justificando la urgencia y que la carencia del mismo afecte su funcionamiento, comprobando que se realizaron todos los actos necesarios e indispensables para contratar mediante licitación o cotización, en los cuáles por razones no imputables a la entidad contratante no haya podido realizar la contratación.

En todo caso deben demostrar que a las contrataciones realizadas, , cotización o subasta electrónica inversa .

De la misma manera, la Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas y Contraloría General de Cuentas de fecha 22 de marzo de 2018, Regulación de contención y otros lineamientos para modalidades específicas de baja cuantía y compra directa con oferta electrónica, establece lo relacionado a la compra o adquisición de bienes o servicios por cuatrimestre en el numeral IV: “Derivado de las reformas a la Ley de Contrataciones del Estado, se establece que una misma unidad ejecutora podrá realizar adquisiciones por la modalidad de compra directa con oferta electrónica del mismo producto (bien y/o servicio expresado en función del Catálogo de Insumos) durante un mismo cuatrimestre del ejercicio fiscal, hasta el monto a partir del cual la modalidad de cotización es obligatoria...”.

En cumplimiento a lo establecido en las normas antes citadas, la Dirección Administrativa y de Recursos Humanos a través del Área de Compras durante el año 2019 llevo a cabo tres eventos para contratación del servicio de seguridad privada para las oficinas centrales de la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República, las que se detallan a continuación.

Evento #1 de Contratación del servicio de seguridad:

Mediante evento de Compra Directa con Oferta Electrónica identificado con Número de Operación Guatecompras -NOG- 9522581, publicado en el portal Guatecompras el 12 de diciembre de 2018, se contrató el “Servicio de Seguridad para Oficinas Centrales”.

Tal como consta en el punto sexto del Acta Administrativa Número 48-2018, suscrita el 20 de diciembre de 2018 por el Secretario de Seguridad Alimentaria y Nutricional y la representante legal de la entidad mercantil V.I.P. SECURITY, SOCIEDAD ANÓNIMA, el plazo del servicio fue de 4 meses, contados a partir del . En el punto quinto del acta citada, la SESAN convino pagar a la contratista el monto total de ochenta mil quetzales exactos (Q.80,000.00), distribuido en cuatro pagos mensuales de veinte mil quetzales exactos (Q.20,000.00).

Esta contratación cumplió con la normativa, puesto que el monto total a pagar por el servicio no sobrepasó lo Q.90,000.00 en el cuatrimestre de enero a abril,



---

habiéndose realizado la contratación mediante un evento de Compra Directa con Oferta Electrónica.

Evento #2 de Contratación del servicio de seguridad:

Mediante evento de cotización identificado con Número de Operación Guatecompras -NOG- 9749101, publicado el Proyecto de Bases en el portal Guatecompras el 15 de febrero de 2019 y los documentos del evento de cotización aprobados por la Autoridad Superior publicados el 25 de marzo de 2019, se contrató el “Servicio de Seguridad para Oficinas Centrales de la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República”.

Tal como consta en la cláusula sexta del Contrato Administrativo Número SESAN-04-2019, suscrito el 17 de mayo de 2019 por el Secretario de Seguridad Alimentaria y Nutricional y la representante legal de la entidad mercantil V.I.P. SECURITY, SOCIEDAD ANÓNIMA, el plazo del servicio se consideró .

La notificación a la contratista del Acuerdo de Aprobación se realizó en el Portal Guatecompras el 20 de junio de 2019, tal como consta en el historial de acciones del evento, por lo que es a partir del que inicia su vigencia el Contrato Administrativo Número SESAN-04-2019.

Evento #3 de Contratación del servicio de seguridad:

Encontrándose en proceso el evento de cotización para contratación del Servicio de Seguridad para Oficinas Centrales, y debido a que no se había recibido la Aprobación de Contrato por parte de la Secretaría General de la Presidencia de la República, y por lo tanto no podía iniciar su vigencia el contrato, se hizo necesario iniciar un evento de Compra Directa con Oferta Electrónica.

La contratación del servicio de seguridad se estimó de urgencia por las graves consecuencias que se podrían generar al dejar desprotegidos los bienes de la SESAN, así como los riesgos de inseguridad para el personal de oficinas centrales al eliminarse el control de ingreso y egreso; la falta del servicio de seguridad afectaría sobremanera el funcionamiento y atención en la Secretaría.

Es importante resaltar que el evento de Compra Directa con Oferta Electrónica no se realizó con el propósito de evadir el evento de cotización, puesto que este ya se había iniciado. El evento de Compra Directa con Oferta Electrónica se realizó con tal transparencia que se plasmó en los Términos de Referencia que el evento de cotización se encontraba en trámite y que la contratación estaría vigente mientras se daba la aprobación del contrato en dicho evento.



Literalmente se consignó en los Términos de Referencia: “OBJETO DE LA CONTRATACIÓN: En virtud de encontrarse en proceso de evaluación un evento de cotización de similar naturaleza al presente, el cual se encuentra publicado en el portal de GUATECOMPRAS, identificado con el Número de Operación Guatecompras –NOG - 974910- y debido a no mediar el tiempo necesario para la entrada en vigencia del mismo, atendiendo los factores de riesgo que pudieran presentarse en la sede central de la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República - SESAN-, se estima conveniente contratar los servicios de seguridad privada del período comprendido del 1 de mayo al 30 de junio de 2019, que cumplan debidamente con los requisitos solicitados en este documento, con el fin de proteger y salvaguardar de manera adecuada los bienes, instalaciones, el personal administrativo y técnico que labora en la misma”.

Asimismo, en el plazo del servicio se consignó lo siguiente: “El plazo del servicio será de dos (2) meses, iniciando el 1 de mayo al 30 de junio de 2019, el cual podrá ser interrumpido al ser aprobado el contrato del evento al que se hizo mención en el apartado referente al objeto de la contratación; el pago se hará proporcionalmente a los días efectivamente prestados.”

De igual forma, en el Acta Administrativa Número 28-2019, de fecha 01 de mayo de 2019, se plasmó en el punto sexto que “el plazo del servicio será de dos meses, contados a partir del 01 de mayo al 30 de junio de 2019, el cual podrá ser finalizado al ser aprobado el contrato del evento de Cotización No. SESAN C-01-2019...”.

La aseveración de que el evento de cotización ya se había iniciado también se comprueba en el historial de las publicaciones en el Portal Guatecompras. Para el evento de Compra Directa con Oferta Electrónica, este fue identificado con Número de Operación Guatecompras -NOG- 10213155, y se observa que fue publicado en el portal Guatecompras el 11 de abril de 2019. En el caso del evento de cotización, se indicó en párrafos anteriores que fue publicado el Proyecto de Bases en el portal Guatecompras el 15 de febrero de 2019 y los documentos del evento de cotización aprobados por la Autoridad Superior publicados el 25 de marzo de 2019.

Por todo lo relacionado, se demuestra y comprueba que no existió fraccionamiento en la contratación del servicio de seguridad para la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional. La contratación del primer cuatrimestre se realizó mediante la modalidad de Compra Directa con Oferta Electrónica, toda vez que el monto del contrato no superó los noventa mil quetzales (Q.90,000.00); para la contratación de los siguientes cuatrimestres se inició un evento de Cotización, que



al depender de Secretaría General de la Presidencia de la República para la Delegación de Suscripción de Contrato y Aprobación de Contrato, fue necesario iniciar un evento de Compra Directa con Oferta Electrónica para la contratación del servicio de seguridad en tanto se recibía la Aprobación del Contrato en el evento de cotización y se notificaba al contratista mediante el Portal Guatecompras, para el inicio de vigencia.

Adicional a lo manifestado, se hace énfasis en que los precios por agente contratado fueron los mismos que en años anteriores, y con ello, no existió riesgo de que los pagos realizados no fueran los más convenientes para la SESAN. Cabe resaltar que en el evento de cotización para contratación del Servicio de Seguridad para Oficinas Centrales fue presentada solamente una oferta, que cumplió con los requisitos definidos en las Bases de Cotización como fundamentales, tal como fue plasmado por los miembros de la Junta de Cotización.

Por lo tanto, en ningún momento se dejó de observar la legislación vigente; por el contrario, todas las negociaciones se fundamentaron en lo que al respecto regula la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Todas las pruebas y documentos de descargo del Hallazgo 7...

Por lo expuesto, someto a revisión y análisis del equipo de Auditoría mis comentarios, argumentos, pruebas y documentos de descargo; y solicito, en observancia de los legítimos derechos de defensa, debido proceso y contradicción, que sea desvanecido el Hallazgo No. 7: fraccionamiento en la adquisición de servicios, en virtud de que no he cometido acción u omisión que implique la violación de la normativa legal aplicable."

En Memorial de fecha 21 de abril de 2020, la señora Damaris Clarisa López Nájera, encargada de compras por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, manifiesta: "... a) Con fecha 12 de diciembre de 2018, mediante el Número de Operación Guatecompras –NOG- 9522581 se inició la Compra bajo la Modalidad de Compra Directa para el Servicio de Seguridad de Oficinas Centrales, por el período comprendido del 1 de enero al 30 de abril de 2019, adjudicándose a la Entidad Mercantil V.I.P. SECURITY, SOCIEDAD ANÓNIMA, por un monto total de Q.80,000.00, servicio que se formalizó mediante acta administrativa 48-2018 de fecha 20 de diciembre de 2018.

b) Posteriormente con fecha 25 de marzo de 2019 se elevó al Sistema GUATECOMPRAS el evento bajo la Modalidad de Cotización para la prestación del Servicio de Seguridad, para un período de 8 meses comprendido de MAYO A DICIEMBRE DE 2019, identificado como SESAN C-01-2019 y registrado en ese sistema con el Número de Operación Guatecompras 9749101, el cual fue adjudicado a la Entidad Mercantil V.I.P. SECURITY, SOCIEDAD ANÓNIMA, por



un monto de Q.240,000.00, proceso mediante el cual se trataba de cubrir los meses restantes del 2019 toda vez que la Compra Directa referida en la literal anterior cubría los meses de enero a abril de 2019.

c) A raíz de la adjudicación del evento indicado, se solicitó la Delegación de Firma para la suscripción del contrato respectivo, al tenor de lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Contrataciones del Estado. Otorgada la delegación fue suscrito el contrato 04-2019, de fecha 17 de mayo de 2019, solicitándose posteriormente la aprobación del mismo, al tenor de lo que establece el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual se aprobó mediante Acuerdo AC-112-2019 de fecha 12 de junio de 2019, el cual le fue notificada a la SESAN el 18 del mismo mes y año y se publicó en el Sistema GUATECOMPRAS el 20 de junio de 2019. Nótese aquí que el Servicio que se inició mediante la Compra Directa de la literal a) había finalizado el 31 de abril, por lo que tratándose de un servicio esencial y en vista de que la Secretaría no puede quedarse sin el mismo se inició otra Compra Directa al amparo de lo regulado en el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que en su parte conducente preceptúa: “Sin embargo y para efectos de la aplicación del artículo 81 de la Ley, se entenderá que no existe propósito de evadir las modalidades de licitación y cotización y, por lo tanto no deberán considerarse fraccionamiento los siguientes casos: a. Cuando las entidades realicen contrataciones por la modalidad de compra directa o baja cuantía para cubrir la necesidad del bien o servicio, justificando la urgencia y que la carencia del mismo afecte su funcionamiento, comprobando que se realizaron todos los actos necesarios e indispensables para contratar mediante licitación o cotización, en los cuales por razones no imputables a la entidad contratante no haya podido realizar la contratación. b. En todo caso deben demostrar que previo a las contrataciones realizadas, existe un evento de licitación, cotización o subasta electrónica inversa en proceso...”

La compra directa a que se hace mención le correspondió el Número de Operación Guatecompras –NOG- 10213155 el cual se elevó con fecha 11 de abril de 2019, tomando en consideración que el evento de cotización se encontraba aún en trámite en la Secretaría General de la Presidencia y en los Términos de Referencia se hizo mención que el mismo se iniciaba a raíz que el proceso de cotización aún se encontraba en trámite y que la vigencia de esta Compra Directa sería del 1 de mayo al 30 de junio de 2019 para no quedarnos desprotegidos, el cual se dio por finalizado cuando entró en vigencia el contrato que se suscribió en el evento de Cotización el cual inició su vigencia el 21 de junio de 2019, ya que el Acuerdo de Aprobación fue publicado en GUATECOMPRAS el 20 de junio de 2019 y en las Bases de dicho evento se estableció que el inicio del servicio sería a partir del día siguiente de la notificación en GUATECOMPRAS del Acuerdo de Aprobación del contrato.



d) Como podrá darse cuenta no existe el fraccionamiento indicado, toda vez que Sí existía evento de cotización previo a la última compra directa y la cual como se indicó, se inició para que la institución no se quedará sin ese servicio tan esencial para la protección de los funcionarios y empleados, así como de los bienes de la institución.

e) En todo caso, si quiere verse de otra manera, al hacer la sumatoria del total pagado entre los 3 eventos (2 Compras Directas y 1 evento de Cotización) se encuentra dentro de los montos establecidos para la modalidad de cotización, ya que el artículo 38 de la Ley de Contrataciones del Estado preceptúa: “Cuando el precio de los bienes, de las obras, suministros o remuneración de los servicios exceda de noventa mil Quetzales (Q.90,000.00); y no sobrepase los siguientes montos, la compra o contratación podrá hacerse por el sistema de cotización así: ...Para el Estado y otras entidades, que no exceda de novecientos mil Quetzales (Q.900,000.00)...” por lo que bajo ningún punto de vista se evidencia fraccionamiento en ninguno de los casos.

#### IV.

#### FUNDAMENTO LEGAL

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Artículo 12.- “Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido.”

#### LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL

Artículo 1.- “Normas generales. Los preceptos fundamentales de esta ley son las normas generales de aplicación, interpretación e integración del ordenamiento guatemalteco.”

Artículo 9.- “Supremacía de la Constitución y jerarquía normativa. Los tribunales observaran siempre el principio de jerarquía normativa (...).”

Artículo 10.- “Interpretación de la Ley. (...) Cuando una ley es clara, no se desatenderá su tenor literal con el pretexto de consultar su espíritu. El conjunto de una ley servirá para ilustrar el contenido de cada una de sus partes, pero los pasajes oscuros de la misma, se podrán aclarar al orden siguiente: a) A la finalidad y al espíritu de la misma; b) A la historia fidedigna de la institución; c) A las disposiciones de otras leyes sobre casos o situaciones análogas; d) Al modo que parezca más conforme a la equidad y a los principios generales del derecho.”

#### DECRETO 57-92 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO





Artículo 1. “Objeto. La compra, venta y contratación de bienes, suministros, obras y servicios que requieren los organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras, las municipalidades y las empresas públicas estatales o municipales, se sujetan a la presente ley y su reglamento. (...).”

Artículo 38. “Monto. Cuando el precio de los bienes, de las obras o remuneración de los servicios exceda de noventa mil quetzales (Q.90,000.00), y no sobrepase los siguientes montos, la compra o contratación podrá hacerse por el sistema de contratación, así: ... Para el Estado y otras entidades, que no exceda de novecientos mil quetzales (Q.900,000.00) . (...).”

Artículo 43, literal b). “Compra Directa. La modalidad de compra directa consiste en la adquisición de bienes, suministros, obras y servicios a través de una oferta electrónica en el sistema GUATECOMPRAS, prescindiendo de los procedimientos de licitación o cotización, cuando la adquisición sea por montos mayores a diez mil quetzales (Q.10,000.00) y que no supere los noventa mil quetzales (Q.90,000.00)...La oferta electrónica se publicará en GUATECOMPRAS y debe incluir como mínimo: detalle del bien o servicio ofertado, número de identificación tributaria y nombre o razón social del oferente y el monto de la oferta. Luego de la adjudicación se publicará en GUATECOMPRAS, como mínimo, el número de identificación tributaria y el nombre o razón social del proveedor adjudicado y el monto adjudicado. (Las negrillas son mías).

RESOLUCIÓN NO. 19-2019, emitida por la Dirección Normativa de Contrataciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas.

Con base en lo antes expuesto, a la Auditora Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas, con mi acostumbrado respeto le formulo las siguientes,

**PETICIONES:**

Que se tenga por presentado en tiempo el presente documento;  
Que se proceda a evaluar los comentarios realizados por mi persona, con la fundamentación legal y fáctica que soporta mi defensa;  
Que una vez evaluado lo expuesto, se proceda a DESVANECER los supuestos hallazgos, respecto a lo que a mi persona corresponde en mi calidad de Encargada de Compras de la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República;

IV. Que se sirvan notificarme el desvanecimiento de los hallazgos referidos...”



## Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el Licenciado Alberto (S.O.N.) Juárez Ponce, quién fungió como Director Administrativo y de Recursos Humanos, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, en virtud que manifiesta que no se evadió el proceso de compra, ya que realizaron una Compra Directa con Oferta electrónica para el primer cuatrimestre, y que a partir del mes de febrero iniciaron un evento de cotización, sin embargo como éste no había sido aprobado, nuevamente realizaron otra Compra Directa con Oferta electrónica, para los meses de mayo a junio, sin embargo el evento de cotización se concretó hasta el día 21 de junio de 2019; lo que demuestra que si existió fraccionamiento ya que con antelación a la primer compra directa con oferta electrónica no existía un evento de cotización en proceso que justificara dicha contratación, el equipo de la auditoría considera que los argumentos y documentos presentados no son suficientes para desvanecer dicho hallazgo.

Se confirma el hallazgo para la señora Damaris Clarisa López Nájera, Encargada de Compras, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, en virtud que manifiesta que se realizaron todos los actos necesarios e indispensables para la contratación mediante evento de cotización, sin embargo no existía antes de la primer compra con oferta electrónica un evento de cotización en proceso, que justificara dicha contratación, el equipo de la auditoría considera que los argumentos y documentos presentados no son suficientes para desvanecer dicho hallazgo.

El hallazgo se notificó con el número 7 y para el presente informe le corresponde el número 6.

## Acciones legales

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92, del Congreso de la República, y sus reformas Decreto 9-2015, Artículo 81, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y DE RECURSOS HUMANOS	ALBERTO (S.O.N.) JUAREZ PONCE	5,044.64
ENCARGADA DE COMPRAS	DAMARIS CLARISA LOPEZ NAJERA	5,044.64
<b>Total</b>		<b>Q. 10,089.28</b>

## Buenas prácticas

La Secretaría realizó la ejecución presupuestaria y financiera basándose en el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos y Normas que le rigen, realizando procedimientos en sus operaciones de registro que le permite tener un control interno razonable, a excepción de las deficiencias establecidas en el presente informe.



## 9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR

En la Auditoría Financiera y de Cumplimiento del período 2018 no se revelaron deficiencias que merezcan ser mencionadas.

## 10. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

El (Los) funcionario (s) y empleado (s) responsable (s) de las deficiencias encontradas, se incluyen en el (los) hallazgo (s) formulado (s), en el apartado correspondiente de este informe, así mismo a continuación se detalla el nombre y cargo de las personas responsables de la entidad durante el período auditado.

No.	NOMBRE	CARGO	PERÍODO
1	JUAN CARLOS CARIAS ESTRADA	SECRETARIO	01/01/2019 - 31/12/2019
2	LILIAN ELIZABETH MORALES RIVERA	SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA	01/01/2019 - 31/12/2019
3	MAIRA HAYDE RUANO ESTRADA DE GARCIA	SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE LA PRESIDENCIA	01/01/2019 - 31/12/2019

